



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MEDIANTE SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	1/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		






ÍNDICE

	Página
I.- Introducción	3
1.1.- Encargo de la Memoria	3
1.2.- Normativa de aplicación	5
II.- Aspecto Social	7
2.1.- Consideraciones Generales	7
2.2.- Estadísticas sobre la forma de prestación del servicio a nivel estatal	8
2.3.- El Cuervo de Sevilla: término y población. Evolución demográfica	9
2.4.- La regulación del servicio de ayuda a domicilio	12
2.4.1.- Necesidad de prestación del servicio	12
2.4.2.- Objeto del servicio	12
2.4.3.- Titularidad y gestión del servicio	14
2.4.4.- Actuaciones básicas	14
2.4.5.- Derechos y deberes de las personas usuarias del servicio	16
2.4.6.- Financiación del servicio	17
2.4.7.- El personal adscrito al Servicio de Ayuda a Domicilio	17
2.5.- El servicio de ayuda a domicilio en el municipio de El Cuervo de Sevilla	20
2.5.1.- Resumen de datos históricos	20
2.5.2.- Proyección del Servicio de Ayuda a Domicilio	23
III.- Aspecto Jurídico	24
3.1.- Los servicios públicos locales	24
3.1.1.- Definición y distintas formas de gestión	24
3.1.2.- Requisitos materiales del artículo 85 LRBRL: La sostenibilidad y eficiencia	26
3.1.2.- Requisitos "adicionales" del artículo 85 LRBRL	26
3.1.3.- El Servicio Público de Ayuda a Domicilio en El Cuervo de Sevilla	27
3.1.4.- El Documento de Estudio y Análisis sobre la forma de gestión del Servicio de ayuda a domicilio del ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla elaborado por INEAGUA, S.L.	28
3.1.5.- Procedimiento a seguir para la modificación de la forma de gestión del Servicio Público de Ayuda a Domicilio en El Cuervo de Sevilla: de gestión directa por la Entidad Local a gestión directa por sociedad mercantil local	30
3.2.- La sociedad mercantil local del servicio de ayuda a domicilio	33
3.2.1.- La forma de la sociedad mercantil local	33
3.2.2.- Constitución de la sociedad mercantil local	34
3.2.3.- Los órganos de gobierno y administración de las sociedades de capital íntegramente local	35
3.2.4.- El régimen jurídico por el que se rigen las sociedades mercantiles públicas	39
3.2.5.- La regulación administrativa de la actividad de las sociedades mercantiles locales	39
3.3.- Aspectos laborables de la nueva sociedad mercantil local de ayuda a domicilio	43
3.3.1.- Sobre la concreta cuestión relativa a la sucesión empresarial	43
3.3.2.- Sobre los requisitos para el acceso como personal laboral a la empresa pública	44
IV.- Aspecto técnico	49
V.- Aspecto financiero	50
5.1.- Factores que inciden en el coste y nivel de servicios	50
5.1.1.- Factores tecnológicos	50
5.1.2.- Factores operativos	50
5.1.3.- Factores laborables	50
5.2.- Aspectos de gestión	53
5.2.1.- Riesgo de explotación	53
5.2.2.- Capacidad de endeudamiento	53
5.2.3.- Servicios técnicos y equipamientos especializados	54
5.2.4.- Diferencias a nivel económico	55
5.3.- Comparativa económica de los modelos de gestión	57
5.3.1.- Gestión directa por entidad local	57
5.3.2.- Gestión directa por sociedad mercantil local	61
5.3.3.- Comparativa gestión directa por entidad local/gestión directa por sociedad mercantil local	67
5.4.- Conclusiones	68

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	2/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		





I.- INTRODUCCIÓN.

1.1.- ENCARGO DE LA MEMORIA.

Con fecha 08/05/2024 se ha dictado la Resolución de Alcaldía-Presidencia num. 756/2024, con el siguiente tenor literal:

“ I.- Con fecha 26 de diciembre de 2023 esta Alcaldía-Presidencia -previa ratificación por Acuerdo plenario de este Ayuntamiento de fecha 13 de diciembre de 2023 y por la Asamblea de Trabajadoras de Ayuda a Domicilio de El Cuervo de Sevilla celebrada el día 26 de diciembre de 2023- formalizó con la representación legal de la Unión General de Trabajadores un PROTOCOLO PARA LA OPTIMIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE EL CUERVO DE SEVILLA.

Se partía de la importancia que una gestión adecuada este servicio tiene para el conjunto de la ciudadanía de El Cuervo de Sevilla, pues no son sólo las personas usuarias las directamente afectadas por el mismo, sino que alcanza también al importante número de familiares y allegados de las mismas.

Y en este sentido, se ponía de manifiesto que la forma de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en El Cuervo de Sevilla ofrecía importantes aspectos de mejora: en cuanto a financiación, profesionalización y organización del servicio y, particularmente, la necesidad de un marco jurídico laboral estable que posibilite la continuidad del servicio y a la vez garantice la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del conjunto de servicios que se prestan desde el Ayuntamiento. Y por ello las partes consideraban especialmente adecuado el proceso de elecciones sindicales iniciado por la Unión General de Trabajadores en el Servicio de Ayuda a Domicilio de El Cuervo de Sevilla, que culminaría con la elección de un Comité de Empresa propio, lo que permitirá también disponer de un Convenio Colectivo propio para este servicio. Tras la celebración de dichas elecciones, con fecha 8 de marzo de 2024 se ha constituido el Comité de Empresa del Servicio de Ayuda a Domicilio de El Cuervo de Sevilla

*Igualmente en el referido Protocolo el Ayuntamiento se comprometía a encomendar de manera inmediata la Elaboración de un Estudio que abordase las siguientes cuestiones: la forma más adecuada para la **gestión directa** del servicio de entre las contempladas por la ley, la estructura organizativa del servicio y el número de auxiliares de ayuda a domicilio necesarias para la adecuada prestación del servicio, dimensionadas al actual número de personas usuarias, y cuya situación laboral de fijeza o temporalidad deberá adaptarse a las exigencias de la Unión Europea (8% máximo de temporalidad).*

*III.- Tras la tramitación del oportuno expediente, mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia num. 215/2024, de 1 de febrero, se adjudicó el contrato de Servicio de Asistencia Técnica para el Estudio y Análisis sobre la forma de gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla a INGEAGUA, S.L. CIF **0169****.*

Con fecha 08/05/2024 por la citada entidad mercantil se ha presentado en el Registro Municipal el documento de estudio y análisis contratado, indicándose que en el mismo se ha analizado la autonomía

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	3/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		





en la gestión, aspectos sociales, aspectos de organización, riesgo operacional, capacidad de endeudamiento, procedimientos de compras y contrataciones con proveedores, contratación y gestión de personal, acceso a nuevas tecnologías, autonomía financiera, financiación de inversiones, aspectos legales que permitan determinar la adecuación de la forma de gestión al objetivo de prestación del servicio en condiciones de calidad y continuidad. Y se alcanzan las siguientes conclusiones:


- Del análisis económico financiero comparativo de la Gestión Directa mediante Sociedad Mercantil Local (SML), y frente a la Gestión directa mediante Entidad Local (EL), la **Gestión directa mediante sociedad mercantil presenta el menor coste de prestación de los servicios**, con una diferencia de 95.481,66 € de presupuesto anual.
- Respecto a los **aspectos laborales, la gestión directa mediante SML, representa una gran mejora y clarificación respecto a la situación actual** de gestión directa por la EL, al tener su ámbito de negociación colectiva más claramente definido y adecuado a las circunstancias de la actividad que se presta. La gestión mediante SML no impide que se pueda trasladar el personal laboral que se encarga de las tareas SAD a la nueva sociedad. De la misma forma que el Ayuntamiento pueda prestar el apoyo que considere necesario a su SML.
- Desde un **punto de vista jurídico, técnico, económico y social**, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), y teniendo en cuenta la **situación actual, es viable la elección de la forma de gestión directa por Sociedad mercantil local.**
- A partir del análisis realizado en el documento considerando distintos aspectos técnicos, sociales, jurídicos, gestión, económicos y financieros se concluye que el modelo de gestión óptimo es la Gestión directa, por Sociedad Mercantil Local de los servicios prestados como la más adecuada a los criterios de eficiencia y sostenibilidad requeridos para la óptima prestación del servicio para el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.

IV.- Con fecha 08/05/2024 se emite Informe de la Secretaría de la Corporación donde se indica que el Estudio y Análisis sobre la forma de gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla presentado por INGEAGUA, S.L se ajusta a las condiciones de contratación establecidas y al contenido exigido por el art. 85.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Igualmente en el Informe de la Secretaría de la Corporación se señala la normativa básica de aplicación y el procedimiento a seguir para la constitución de una sociedad mercantil local para la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Es por lo que, en uso de las competencias atribuidas por el art. 21.1.a) y s) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, HE RESUELTO:

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	4/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		





Primero.- Admitir a trámite el Documento de Estudio y Análisis sobre la forma de gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla elaborado por la entidad mercantil INGEAGUA, S.L., ordenando su publicación en el Portal de Transparencia Municipal.

Segundo.- Crear una Comisión de estudio sobre la prestación del servicio de ayuda a domicilio mediante la constitución de una Sociedad Mercantil Local.

Tercero.- Encomendar a dicha Comisión la redacción en el plazo de dos meses desde su constitución de la Memoria justificativa a la que hace referencia el artículo 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículos 59 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Cuarto.- Designar miembros de la Comisión de Estudio a las siguientes personas, miembros de la Corporación y personal técnico municipal:

- *Presidenta: María José Boceta Sánchez. Primera Teniente de Alcalde y Concejala delegada de Derechos Sociales.*
- *Vocales:*
 - o *Isamar Hurtado Merlo. Concejala Delegada de Igualdad.*
 - o *José Manuel Zambrano Agüera. Interventor Accidental.*
 - o *Fátima Macías Barrios. Trabajadora Social.*
 - o *Rosario Gómez Díaz. Técnica de Personal.*
- *Secretario: Antonio Ganfornina Dorantes. Secretario Accidental.*


Quinto.- Dar cuenta de la presente Resolución a la Presidencia del Comité de Empresa del Servicio de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento y al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que celebre.”

1.2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Se señala a continuación la normativa básica de aplicación utilizada en la elaboración de la presente Memoria y su acrónimo:

1. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET en adelante).
2. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP en adelante)
3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
5. Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPmc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	5/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPmc7tU6ZGXN2T2nA==		





6. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
7. Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA).
8. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL)
9. Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales. (RSCL).
10. Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC).
11. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
12. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
13. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
14. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
15. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (LTBG)

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	6/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



II.- ASPECTO SOCIAL.

2.1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio de naturaleza asistencial y preventiva que tiene por objeto la prestación de un conjunto de atenciones a las personas o familias en su domicilio, desde una perspectiva integral y normalizadora, para facilitar su desarrollo personal y la permanencia en su entorno habitual.

Estas características permiten explicar el intenso debate existente actualmente acerca del modelo de gestión más adecuado para los Servicios de Ayuda a Domicilio. Dentro de este debate, un aspecto de vital importancia es la acogida social de los diferentes modelos de gestión.

El servicio público es una de las actividades que realizan los poderes públicos para satisfacer las demandas, preferencias, expectativas y necesidades públicas, pero es evidente que los problemas públicos no pueden ser directamente abordados por los poderes públicos, y tampoco que los servicios públicos que se implementen para solucionar éstos sean prestados únicamente de forma directa. Los servicios públicos se han de prestar considerando los principios básicos de eficacia y eficiencia.

Estas circunstancias han hecho pasar a un primer plano los problemas de gestión que han de realizarse bajo el principio de pleno sometimiento a la Ley y al Derecho que impone la Constitución, pero en el que cobra una muy especial relevancia la eficacia.


Todo ello conlleva que los poderes públicos, y en este caso el propio Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, deba otorgar especial atención a la prestación de este servicio, en orden a garantizar la calidad de vida de los ciudadanos del municipio.

Al tratar dos modelos de gestión directa podemos indicar que ambos proporcionan transparencia y responsabilidad en su gestión, creando un entorno de confianza en el que promocionar el acceso libre a la información, la comunicación abierta y la participación de todos los profesionales en la toma de decisiones.

Por otra parte, debe comentarse que en la gestión directa existe, por parte de los ciudadanos, **una percepción de mayor cercanía y proximidad que con la entidad privada**, por tratarse comúnmente de personal del Ayuntamiento con el que la ciudadanía tiene una relación de proximidad mayor y por tener un entendimiento mutuo de los valores y objetivos del sector público: proporcionar un servicio de calidad al menor precio posible.

Actualmente el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla presta el Servicio de Ayuda a Domicilio mediante gestión propia de la Entidad local.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	7/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



2.2.- ESTADÍSTICAS SOBRE LA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO A NIVEL ESTATAL.

Como es bien conocido, las modalidades de gestión pueden ser básicamente:

- Gestión directa, el SAD se presta con personal contratado directamente por el Ayuntamiento.
- Gestión indirecta, el SAD se presta a través de entidades ajenas con o sin ánimo de lucro.
- Ayudas en metálico que perciben directamente los usuarios para que éstos adquieran en el mercado los servicios que precisan.

De acuerdo con la *SITUACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL ÁMBITO LOCAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO* de la FEMP Año 2015 el porcentaje de gestión directa con personal municipal y el de gestión indirecta son similares.

GRÁFICO 10. FÓRMULAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO EN LOS MUNICIPIOS, EN PORCENTAJES.

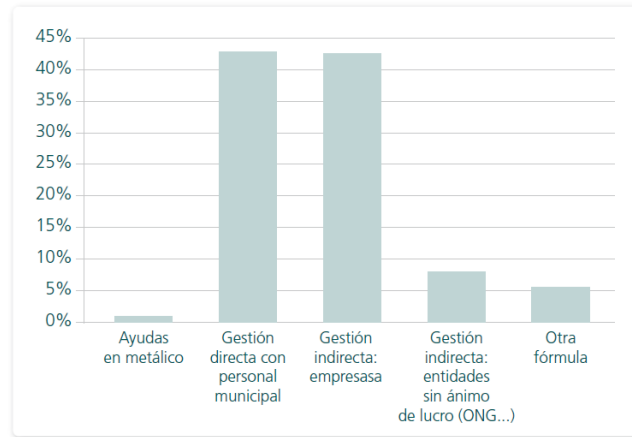


Figura 1. Formas de gestión en municipios en porcentaje. Datos FEMP.

Se transcribe los comentarios del estudio de la FEMP:

Lo que sí resulta totalmente congruente con estudios anteriores es que en nuestros resultados la gestión directa del SAD es mucho más frecuente en municipios de menor tamaño (figura 3). Cuanto mayor es el tamaño de población, mayor es también la proporción de municipios que tienen una gestión indirecta a través de empresas.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	8/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		




GRÁFICO 11. MUNICIPIOS SEGÚN TRAMOS DE POBLACIÓN Y MODELO DE GESTIÓN.

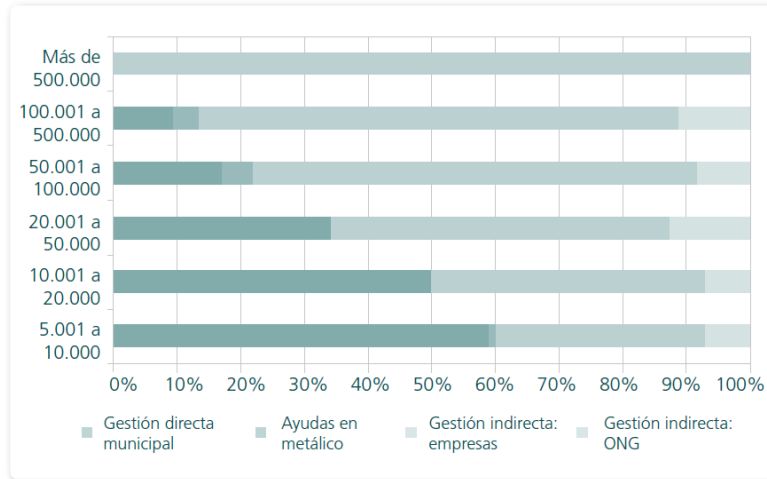


Figura 2. Modelos de gestión según tamaño población. Datos FEMP

Como se observa en el estudio la prestación mediante gestión directa es la mayoritaria en municipios de tamaño hasta los 20.000 habitantes, coincidente con las alternativas a desarrollar en la presente memoria.


2.3.- EL CUERVO DE SEVILLA: TÉRMINO Y POBLACIÓN. EVOLUCIÓN DEMOGRÁFICA.

El municipio de El Cuervo de Sevilla está situado en el límite entre las provincias de Sevilla y Cádiz. Con **8.623 habitantes** (INE, enero de 2022). Limita por el sur con el municipio de Jerez de la Frontera y al norte, este y oeste con el término municipal de Lebrija.



Figura 1. Localización El Cuervo de Sevilla.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	9/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		





Su término municipal tiene una superficie de 30.47 km², una densidad de 283 hab/km², se encuentra situado a una altitud de 63 metros y a 72 kilómetros de la capital provincial, Sevilla y a 52 kilómetros de Cádiz.

Es un pueblo dinámico, en constante transformación y con un carácter emprendedor de su tejido empresarial. El sector de la construcción supone su principal fuente de ocupación de la ciudadanía, seguida del sector de agricultura, caza y silvicultura


Población. Según la última revisión del Padrón Municipal de fecha 1 de enero de 2023 realizada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), **El Cuervo de Sevilla** cuenta con **8.635 habitantes**. Su densidad de población es de 285,46 hab./km².

La evolución de la población del municipio entre los años 2000-2023 es la que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla. 1. Evolución de la población de El Cuervo de Sevilla. INE 2023.

EVOLUCIÓN POBLACIÓN DE LA POBLACION		
AÑO	POBLACION (Hab.)	VARIACION ANUAL (%)
2000	7.743	
2001	7.713	-0,39%
2002	7.747	0,44%
2003	7.801	0,69%
2004	7.918	1,48%
2005	8.130	2,61%
2006	8.301	2,06%
2007	8.410	1,30%
2008	8.489	0,93%
2009	8.562	0,85%
2010	8.673	1,28%
2011	8.660	-0,15%
2012	8.677	0,20%
2013	8.737	0,69%

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	10/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		





EVOLUCIÓN POBLACIÓN DE LA POBLACION		
AÑO	POBLACION (Hab.)	VARIACION ANUAL (%)
2014	8.721	-0,18%
2015	8.694	-0,31%
2016	8.681	-0,15%
2017	8.698	0,20%
2018	8.628	-0,81%
2019	8.610	-0,21%
2020	8.656	0,53%
2021	8.667	0,13%
2022	8.623	-0,51%
2023	8.635	0,14%
PROMEDIO		0,47%

Tal y como se observa en la tabla anterior, existe una variación de la población desde el inicio del periodo de estudio hasta el año 2023, obteniéndose un **crecimiento promedio anual de 0,47 %**.

En la figura siguiente se muestra la evolución de la población durante el periodo estudiado, para facilitar su comprensión:

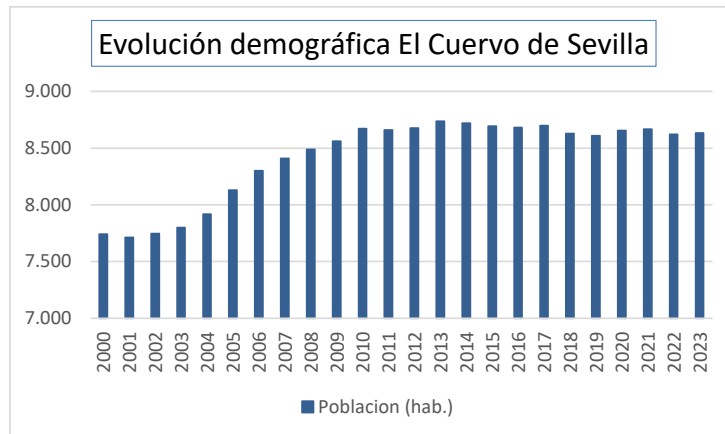


Figura 2. Evolución demográfica de El Cuervo de Sevilla desde el año 2000 hasta el 2023.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23	
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52	
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46	
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54	
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27	
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09	
Observaciones		Página	11/68	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==			

2.4.- LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

2.4.1.- Necesidad de prestación del servicio.

La Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia tiene como uno de sus principios inspiradores la permanencia de dichas personas, siempre que sea posible, en el entorno en el desarrollan su vida diaria, facilitando una existencia autónoma en su medio habitual, todo el tiempo que deseen y sea posible.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, se regula a nivel normativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Orden de 27 de julio de 2023 (Boletín extraordinario nº 21 de 28 de julio) que unifica en la misma, la Estación del servicio de ayuda a domicilio como prestación básica en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y la derivada del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia,; y por el Reglamento Municipal de Servicio de Ayuda a Domicilio, de 27 de julio de 2021 (BOP Nº 222 de 24 de septiembre) y Ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía (B.O.J.A. Nº 248 de 29 de diciembre) que modifica a la Ley 2/1988 de 4 de abril (B.O.J.A. Nº 29 de 12 de abril).

2.4.2.- Objeto del servicio.


Las prestaciones del servicio de Ayuda a Domicilio se dirigen a todas aquellas personas y unidades de convivencia que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida y que residan en el municipio de EL Cuervo de Sevilla y cumplan los requisitos exigidos en la normativa reguladora del servicio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una **prestación realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención** a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Los objetivos del servicio son:

- Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
- Apoyar técnicamente a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- Prestar apoyo psicológico para favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	12/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



- e) Dar pautas para orientar la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.
- f) Orientar a las personas y unidades de convivencia en orden a su participación en la vida de la comunidad.
- g) Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.
- h) Apoyar a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención y facilitarles el descanso y las orientaciones las ayudas técnicas y psicológicas precisas.

El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios de las Entidades Locales, como primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio podrá derivarse de las siguientes situaciones:

a) Tener prescrito el servicio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención como modalidad de intervención más adecuada de entre los servicios y prestaciones recogidos en el catálogo descrito en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Una vez prescrito el servicio y comunicada la resolución a la Entidad Local, el acceso será directo.

Los Servicios Sociales Comunitarios procederán a dar el alta efectiva a la persona en el servicio dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de notificación de la resolución.

Cuando la incorporación de la persona interesada al servicio no se realice en el plazo establecido por causas injustificadas que le sean imputables, se procederá, a declararla decaída en su derecho, manteniéndose en dicha situación hasta que se produzca, en su caso, la revisión del Programa Individual de Atención.


b) Como servicio no vinculado a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, cuando la persona no tiene reconocida la situación de dependencia o, teniéndola, no está recibiendo una prestación de dependencia.

La prescripción del servicio se efectuará mediante procedimiento reglado establecido por las Entidades Locales y siguiendo los correspondientes instrumentos de gestión del servicio aprobados por las mismas.

En este supuesto se valorarán las circunstancias previstas en el baremo del Anexo I, al objeto de determinar el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio, mediante la ponderación de la capacidad funcional, situación socio-familiar y redes de apoyo, situación de la vivienda habitual, situación económica y otros factores.

Proyecto de intervención social. Con independencia de la modalidad de prescripción, los Servicios Sociales Comunitarios elaborarán un proyecto de intervención social que podrá ser individual, o de la

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	13/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



unidad familiar o de convivencia. En el caso de las personas en situación de dependencia beneficiarias del servicio, será siempre individual.

El proyecto de intervención social garantizará el carácter integral de la atención y su continuidad, de acuerdo con la valoración diagnóstica de las necesidades, considerando aspectos de carácter individual, familiar, convivencial y comunitario, y teniendo en cuenta las creencias, preferencias y estilo de vida de la persona. Además incorporará los objetivos a alcanzar, así como la periodicidad del seguimiento que permita evaluar la consecución de los mismos y reorientar, si es necesario, la intervención que se esté desarrollando.

Igualmente debe incluir la perspectiva de género a través del fomento de la corresponsabilidad y promoviendo la adquisición de destrezas en las tareas, favoreciendo la participación de las personas miembros de la unidad familiar o de convivencia, y colaborando con las personas cuidadoras del entorno familiar.

Asimismo, el proyecto de intervención social contendrá aspectos de humanización en la asistencia.

En caso de urgencia social, en los términos establecidos en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, suficientemente justificada por los Servicios Sociales Comunitarios, se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio no vinculado a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de la posterior tramitación del procedimiento que corresponda. Para determinar la urgencia social en el Servicio de Ayuda a Domicilio se establecerá un protocolo a nivel autonómico. En su defecto o hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pactará uno consensuado y coordinado entre las Entidades Locales y la Delegación Territorial de la Consejería competente.

2.4.3.- Titularidad y gestión del servicio.

Conforme al art. 18.1 de la Orden de 28 de julio de 2023, "***...El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad y responsabilidad pública y su gestión es competencia propia de las Entidades Locales quienes podrán gestionarlo de forma directa o indirecta***". Actualmente el servicio se presta de forma directa por el propio Ayuntamiento.

2.4.4.- Actuaciones básicas.


La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

- Actuaciones de carácter doméstico.
- Actuaciones de carácter personal.

Se excluyen expresamente del Servicio las siguientes actuaciones:

- La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	14/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



- Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.


Actuaciones de carácter doméstico. Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia. Estas actuaciones se pueden concretar, entre otras, en las siguientes:

- a) Relacionadas con la alimentación
 1. Preparación de alimentos en el domicilio.
 2. Servicios de comida a domicilio.
 3. Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.
- b) Relacionadas con el vestido
 1. Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo (con cargo a la persona usuaria).
 2. Repaso y ordenación de ropa.
 3. Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo (con cargo a la persona usuaria).
 4. Compra de ropa con cargo a la persona usuaria.
- c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda
 1. Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
 2. Pequeñas reparaciones domésticas, que engloban aquellas tareas que la persona realizaría por si misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

Actuaciones de carácter personal. Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias, dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, fomentar hábitos adecuados de conducta y adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad. Estas actuaciones se pueden concretar, entre otras, en las siguientes:

- a) Relacionadas con la higiene personal
 1. Planificación y educación en hábitos de higiene.
 2. Aseo e higiene personal.
 3. Ayuda en el vestir.
- b) Relacionadas con la alimentación
 1. Ayuda o dar de comer o beber.
 2. Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	15/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



c) Relacionadas con la movilidad

1. Ayuda para levantarse y acostarse.
2. Ayuda para realizar cambios posturales.
3. Apoyo para la movilidad dentro del hogar.

d) Relacionadas con cuidados especiales

1. Apoyo en situaciones de incontinencia.
2. Orientación temporo-espacial.
3. Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.

e) De ayuda en la vida familiar y social


1. Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
2. Apoyo a su organización doméstica.
3. Actividades de ocio dentro del domicilio.
4. Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
5. Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

2.4.5.- Derechos y deberes de las personas usuarias del servicio.

Derechos de las personas usuarias. Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- b) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la normativa vigente sobre Protección de Datos de Carácter Personal.
- c) Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- d) Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
- e) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- f) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- g) Ser informadas sobre el estado de tramitación de su expediente.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	16/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



h) Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

Deberes de las personas usuarias. Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes deberes:

a) Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.

b) Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.

c) Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.

d) Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.

e) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.

f) Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.

g) No exigir tareas o actividades no incluidas en el PIA o en el Proyecto de Intervención.

h) Poner en conocimiento del técnico/a responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.

2.4.6.- Financiación del servicio.


La financiación de este servicio se contempla en el artículo 24 de la Orden de 28 de julio de 2023, que establece diferentes formas de financiación:

- A través de convenios de colaboración para aquellas personas que tengan reconocida una situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en su Programa Individual de Atención.
- Con las aportaciones de la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Corporaciones Locales, a través del Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de servicios sociales, así como la aportación de la persona o unidad de convivencia destinaria del servicio, para aquellas personas que no tengan reconocida la situación de dependencia.

2.4.7.- El personal adscrito al Servicio de Ayuda a Domicilio.

2.4.7.1.- Disposiciones generales.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	17/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



El Servicio de Ayuda a Domicilio requiere la intervención de distintas personas profesionales, con cualificación necesaria para garantizar un servicio de calidad.

El equipo básico para la prestación del servicio estará formado como mínimo por trabajadores y trabajadoras sociales y personas auxiliares de ayuda a domicilio. Además, para posibilitar una actuación integral en el marco del trabajo interdisciplinario que marca la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, podrán participar personas con otros perfiles profesionales.

Todas estas personas profesionales deberán cumplir las obligaciones y deberes propios de la ética y deontología profesional.

El equipo de personas profesionales deberá cumplir, en pos de la calidad del servicio, con los protocolos de atención personal y los correspondientes a cada servicio, así como con la legislación vigente en cuanto a los derechos de privacidad, intimidad y protección de las personas.

La Administración promoverá e impulsará políticas de capacitación formativa en coordinación con la consejería competente en la materia.


2.4.7.2.- Funciones y cualificaciones.

El personal auxiliar de ayuda a domicilio se encarga de la atención directa a las personas usuarias mediante la realización de las actuaciones establecidas en el respectivo proyecto de intervención social.

Este personal debe tener la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio, establecida en la normativa de aplicación, acreditada mediante los títulos y certificados que se determinan a continuación:

- a) El Título de Técnico o Técnica en Cuidados Auxiliares de Enfermería, establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, o los equivalentes al mismo: Técnico auxiliar de enfermería, Técnico auxiliar de clínica y Técnico auxiliar de psiquiatría que se establecen en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (Formación Profesional grado medio o grado I).
- b) El título de Técnico o Técnica en atención a personas en situación de dependencia establecido por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, o el título equivalente de Técnico en Atención Sociosanitaria establecido por el ya derogado Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo (Formación Profesional de grado medio).
- c) El título de Técnico o Técnica Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, o el título equivalente de Técnico o Técnica Superior en Integración Social establecido por el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, para aquellos que se encontraran trabajando a fecha 30 de diciembre de 2017 y dispusieran de dicha titulación.
- d) El certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio, establecido por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o el equivalente Certificado de Profesionalidad de la

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	18/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		





ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, regulado por el ya derogado Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo

e) El certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, establecido por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.

f) Cualquier otro título o certificado que pudiera determinarse con los mismos efectos profesionales.

El personal auxiliar de ayuda a domicilio tendrá las siguientes competencias funcionales:

a) Realizar las actuaciones prescritas en el proyecto de intervención social no incluyéndose las actuaciones de carácter sanitario que precisen una formación específica del personal que lo realiza.

b) Prestar a las personas usuarias la atención adecuada a sus necesidades, contribuyendo a la adquisición de destrezas en las tareas y habilidades.

c) Estimular el protagonismo de la persona usuaria, no sustituyéndola en aquellas tareas que pueda desarrollar con autonomía.

d) Facilitar a las personas usuarias canales de comunicación con su entorno familiar y social y con el personal que realice las funciones de coordinación del servicio.

e) Cumplimentar la documentación de registro que le corresponda en los modelos establecidos para el servicio.

f) Participar en la coordinación y seguimiento del servicio, facilitando la información necesaria sobre las personas usuarias.

g) Informar a la persona que realice las funciones de coordinación del servicio de las incidencias que se produzcan en la prestación del servicio.

2.4.7.3.- Derechos y deberes.

Las **personas auxiliares de Ayuda a Domicilio** tienen los siguientes **derechos**:

a) Disponer de información suficiente y veraz, sobre la persona, unidad familiar o unidad de convivencia atendida, su situación física, mental y sanitaria, así como actuaciones a desarrollar y la organización del servicio.


b) Al respeto a sus competencias profesionales, su dignidad y a un trato correcto y cordial.

c) A que se facilite el ejercicio de sus tareas, contando con la formación, ayudas técnicas, medios materiales y equipamientos adecuados para el desarrollo de las mismas.

d) A la calidad en el empleo, con base en lo previsto en los convenios colectivos aplicables, así como el derecho a la protección de la salud en su lugar de trabajo y durante toda su jornada laboral.

Las **personas auxiliares de Ayuda a Domicilio** tienen los siguientes **deberes**:

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	19/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



- a) Conocer y cumplir las condiciones que exige el servicio y atender y seguir las directrices técnicas de servicios sociales y del personal que realice las funciones de coordinación.
- b) Respetar y tratar con dignidad a las personas usuarias, a su unidad familiar o de convivencia, especialmente en relación a su derecho a la intimidad personal y familiar.
- c) Prestar una atención personalizada acorde con las necesidades específicas de la persona, unidad familiar o unidad de convivencia.
- d) Cumplir las obligaciones y deberes propios de la ética así como salvaguardar la intimidad y dignidad en el tratamiento de la información procedente del servicio manteniendo el secreto profesional y cumpliendo con la legislación vigente en todo lo relativo a la protección de datos de carácter personal.
- e) Cualquier otro contenido en el Pliego de prescripciones técnicas del Concerto Social o de la contratación en el ámbito de la contratación del Sector Público.

2.3.6.3.- Normativa convencional aplicable a las condiciones laborales del personal de ayuda domicilio.


Sin perjuicio del análisis que se realizará en el apartado 3.3 (Aspectos jurídicos. Aspectos laborales de la nueva sociedad mercantil local de ayuda a domicilio) dejamos aquí señalado que a la prestación de servicios domiciliarios del SAD, además de la normativa laboral vigente, constituida esencialmente por el Estatuto de los Trabajadores, le resulta de aplicación con carácter general los siguientes convenios colectivos sectoriales:

- VIII CONVENIO COLECTIVO MARCO ESTATAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS DEPENDIENTES Y DESARROLLO DE LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL (residencias privadas de personas mayores y del servicio de ayuda a domicilio), publicado por la Resolución de fecha 30/05/2023, de la Dirección General de Trabajo en el BOE nº 137 de fecha 09/06/2023 [Código de Convenio nº 99010825011997].
- VI CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE AYUDA A DOMICILIO. Convenio Colectivo del sector ayuda a domicilio de Sevilla y provincia, código 41003765012001, suscrito por las patronales Asade, Asad y Aesad y por la central sindical CC.OO., con vigencia desde el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2025, que se publica en el BOP de la provincia de Sevilla del 16 de febrero de 2023.

2.5.- EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE EL CUERVO DE SEVILLA.

2.5.1.- Resumen de datos históricos.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	20/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



En este apartado se analiza la situación del servicio con los datos disponibles por el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, valorando aquellas cuestiones que se consideran importante para entender el contrato y valorar económicamente la prestación del servicio.

Nº USUARIOS DEL SERVICIO.

Los datos de prestación del servicio de los últimos años son los siguientes:

Tabla. 2. Usuarios SAD en El Cuervo de Sevilla.

	2019	2020	2021	2022	2023
Número de personas usuarias:	95	115	131	183	202

Las Expectativas de crecimiento son exponenciales y a ritmo medio/elevado, ya que, los recursos para personas dependientes son cada vez más demandados (lo que merma el tiempo de prescripción son los trámites administrativos) a modo de ejemplo, en 2019 la cifra de usuarios rondaba los 95 actualmente en 2023 la cifra media es de 202, sin embargo, los datos fluctúan dentro del mismo período anual, dificultando la previsión u estimación de necesidad el servicio en el futuro. Por tanto, este parámetro de crecimiento no se puede predecir con exactitud, depende de diferentes variables no controlables, pero como se observa el crecimiento es continuado.

Debido a dicha variabilidad en el número de usuarios y para acotar una estimación de los mismos en el estudio se ha realizado una proyección de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio en relación con al envejecimiento de la población en el municipio de El Cuervo de Sevilla, dicha proyección se desarrolla en el punto 4.6.1.

PERSONAL DEDICADO AL CONTRATO:


En la actualidad el personal dedicado al contrato con los datos del año 2023 es:

Tabla. 3. Personal del SAD en El Cuervo de Sevilla.

Categoría	Nº Trabajadores	% jornada
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	70	
COORDINADOR/A	2	100% + 50%

Además, se presta apoyo a nivel de administración, y selección de personal entre otros por parte del personal del Ayuntamiento del Cuervo de Sevilla.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	21/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



Actualmente la persona que consta como supervisora del contrato es la Trabajadora Social adscrita a Servicios Sociales Comunitarios, no obstante, la "supervisión" por parte de esta persona se limita a operatividad del servicio (altas y bajas de usuarios en tiempo y forma y otras cuestiones relacionadas con posibles incidencias).

Con estos datos actuales se obtienen un número de Auxiliares de Ayuda a Domicilio de 70 trabajadores con diferentes jornadas de dedicación siendo el total de 91.658,27 horas en el año 2023.

Los datos históricos de años anteriores son los siguientes:

Tabla. 4. Horas prestadas en al SAD de acuerdo a certificaciones presentadas por el Ayto. El Cuervo de Sevilla.

	2019	2020	2021	2022	2023
Número de horas efectivamente prestadas:	34.224,39	39.055,49	48.413,60	63.097,75	91.658,27

SALARIOS


De acuerdo con los datos facilitados por el Ayuntamiento del El Cuervo de Sevilla para el año 2023 considerando datos reales de diciembre y prorrateando durante todo el año los costes de personal afectados, incluido la antigüedad. El coste de salario de las auxiliares de ayuda a domicilio.

Tabla. 5. Estimación de coste salarial 2023

COSTES	SALARIO AÑO	COSTE SEG.SOC	COSTE TOTAL
IMPORTE (€)	1.014.098,76	338.003,32	1.352.102,08

Estos costes salariales, al ser los totalizados, incluyen todos los costes salariales como son absentismo y vacaciones, pero no incluyen los correspondientes a horas extras, complementarias y formación, así como salarios de coordinadoras del servicio, administración y otros servicios complementarios. Incluye horas reales, no horas que se cobran por la prestación del servicio. **El número de horas trabajadas es superior a las facturadas, ya que hay una pérdida de efectividad horaria debida a desplazamientos, absentismo, vacaciones, formación, horas sindicales, etc.**

El coste salarial proporcionado por el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, que cubre los conceptos anteriores enumerados, no tiene incremento en horas extras, no prestando el servicio en horario nocturno, festivos ni domingos.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado		Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado		15/05/2024 13:52:23	
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado		15/05/2024 13:51:52	
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado		15/05/2024 13:48:46	
	Fatima Macias Barrios	Firmado		15/05/2024 13:42:54	
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado		15/05/2024 13:39:27	
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado		15/05/2024 13:23:09	
Observaciones		Página	22/68		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==				

Las magnitudes físicas y económicas de que se dispone para la realización del estudio entre los años 2019 al 2023 son las siguientes:

Tabla. 6. Importes anuales de acuerdo a las horas efectivas de SAD

	2019	2020	2021	2022	2023
Pago gestión directa por certificaciones mensuales (enero-diciembre)	444.943,72 €	507.721,37 €	629.376,80 €	921.227,16 €	1.339.154,80 €

2.5.2.- Proyección del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Para el presente documento y partiendo de los datos aportados, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones.

Los principales destinatarios de las prestaciones del servicio de ayuda a domicilio son las personas mayores, por lo que se ha estudiado en los años 2019 – 2022, la variación de la población mayor de 65 años en el municipio y el índice de incidencia sobre la población total.

Tabla. 7. Población mayor de 65 años en El Cuervo de Sevilla


Año	Población (hab.)	Mayores de 65 Años (hab.)	% de personas mayores 65 años sobre la población
2019	8.610	1.193	13,86%
2020	8.656	1.229	14,20%
2021	8.667	1.274	14,70%
2022	8.623	1.323	15,34%

Tabla. 8. Variación de la población mayor de 65 años

Año	Variación % > 65 años
2019	
2020	2,47%
2021	3,53%
2022	4,38%

De acuerdo a la información reflejada en las tablas anteriores y como se ha indicado anteriormente se estima un envejecimiento de la población y por lo tanto un aumento de usuarios del servicio de ayuda a domicilio. Para la presente memoria se recoge como dato de partida y estimación un aumento del **4.38** % de las necesidades de servicio.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	23/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



III.- ASPECTO JURÍDICO.

3.1.- LOS SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES.

3.1.1.- Definición y distintas formas de gestión.

Los servicios públicos, y la responsabilidad de los poderes públicos sobre su prestación, constituyen uno de los pilares fundamentales de los actuales Estados de Bienestar. Así lo han afirmado con rotundidad nuestros tribunales, señalando que *“la Constitución Española en su artículo 1.1 establece que “España se constituye en un Estado social y democrático de derecho”, y los servicios públicos, como actividad prestacional realizada por la Administración, en tanto reportan utilidades y beneficios a los ciudadanos, integran el contenido esencial de ese Estado social”*. Esta idea es aún más intensa en el ámbito local, donde los servicios públicos constituyen el núcleo central de las competencias municipales y *“son la razón de ser, desde la perspectiva social, del Municipio mismo”*, utilizando las expresivas palabras de Ortega Bernardo.


La definición de los servicios públicos locales y sus distintas formas de gestión aparecen recogidas en el art. 85 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL).

Hasta la modificación de su redacción por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), el art. 85 LRBRL se dividía en tres apartados: en el primero se delimitaba su ámbito de aplicación, en el segundo se enumeraban las diferentes formas de gestión posibles de un servicio público, limitándose estas en el tercer apartado en el caso de los servicios que implicaran ejercicio de autoridad.

En cuanto a los distintos modos de gestión, el legislador otorgaba un **gran margen de discrecionalidad** a la Administración local que prestaba el servicio para decidir el más adecuado para realizar la actividad de que se tratase, enmarcando esta decisión dentro de la potestad autoorganizativa de los Entes locales de los artículos 4.1 a) LRBRL y 30 RSCL (STSJ de Castilla y León de 2260/2012, de 28 de diciembre). Ese margen de discrecionalidad se reducía, no obstante, cuando se trataba de servicios públicos que implicaban ejercicio de autoridad, que solo podían ser gestionados por la propia Entidad local, un Organismo autónomo o una Entidad pública empresarial. Debido a la naturaleza de estos servicios, el legislador entendía que quienes los gestionasen debían ser funcionarios públicos y su régimen sujetarse al Derecho Administrativo.

Tras la crisis económica de 2008 se percibe en el legislador estatal una gran preocupación por el control del gasto público que se reflejó en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica, entre otros, los artículos 85 y 86 LRBRL. Con esta modificación se impone un límite muy claro, casi absoluto, al desarrollo de actividades económicas por parte de las Administraciones locales: “no generar riesgo para la sostenibilidad financiero del conjunto de la

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	24/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



Hacienda municipal". Así parece que, por muy conveniente que sea su prestación en abstracto, esta tendrá que ser respetuosa con la estabilidad y sostenibilidad financiera del ente local.

Con la nueva redacción dada por la LRSAL al artículo 85 LRBR, ni el ámbito de aplicación ni la limitación relativa a los servicios públicos que implican ejercicio de autoridad se han visto alterados de forma sustancial, si bien esta última limitación se expresa ahora en otros términos. Donde ha tenido verdadera repercusión dicha reforma, bastante discutida, ha sido en su apartado segundo, que ha quedado redactado de la siguiente forma:

*Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la **forma más sostenible y eficiente** de entre las enumeradas a continuación:*

A) *Gestión directa:*

a) *Gestión por la propia Entidad Local.*

b) *Organismo autónomo local.*

c) *Entidad pública empresarial local.*

d) *Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.*

*Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los **criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión**. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*


B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

(...).

Así, desde la reforma operada por la LRSAL en la gestión de los servicios públicos locales, ya no habrá un abanico de opciones igualmente válidas entre las que pueda optar libremente la Entidad, sino que esta deberá examinar cada una de ellas y elegir la más sostenible y eficiente. Esto implica que el legislador ha introducido no un elemento reglado dentro de esta potestad (discrecional), que se enmarcaba a su vez dentro de la potestad autoorganizativa de la Entidad local, sino dos conceptos jurídicos indeterminados que deberán ser concretados en cada caso, apoyándose en otras ciencias no jurídicas, fundamentalmente en la Economía. De esta manera, el legislador ha cambiado la naturaleza de esta potestad.

Este cambio de naturaleza lleva consigo otra consecuencia no menos importante: **el control judicial**. Antes de la reforma de la LRSAL los criterios económicos que comentamos aquí apenas habían sido utilizados como norma de control judicial. Era difícil ver que la inobservancia de estos criterios se

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	25/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



tradujera en una declaración de invalidez de la decisión administrativa. Ahora, en cambio, al haber una única opción conforme a dichos criterios económicos, se admite la plena revisión judicial de la resolución administrativa.

3.1.2.- Requisitos materiales del artículo 85 LRBRL: La sostenibilidad y eficiencia.

Como se puede apreciar en el artículo 85, el criterio general de carácter material se concreta en la elección del modo de gestión **más sostenible y eficiente**. Para la aprehensión de estos conceptos acudimos a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

El artículo 4.2 LOEPSF define a la sostenibilidad financiera como “...la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea...”


Por su parte el art. 7.2 LOEPSF establece: “... 2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público...”. Este artículo como vemos no da una definición del término sino que enumera un conjunto de principios generales que deben observarse en la gestión de los recursos públicos. Ante esta falta de concreción debemos entender por **eficiencia la consecución del objetivo prefijado con el menor número de recursos posibles**.

Si reparamos en la literalidad del artículo 85 LRBRL, este exige que el servicio sea el **más sostenible**. Esto nos lleva a la conclusión que la Corporación Local no tiene varias opciones igualmente válidas, sino que sólo una será conforme a Derecho: aquella gestión que sea la más sostenible. A mayor abundamiento, la referencia a la sostenibilidad se debe interpretar respecto al conjunto de la Hacienda Local, como ahora veremos al analizar el artículo 86.1 LRBRL, pues este obliga a que en el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida se justifique “que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal”.

Por último, es de destacar que el legislador precisa que, a la hora de valorar la mayor eficiencia y sostenibilidad de la gestión **mediante Entidad pública empresarial o mediante Sociedad mercantil**, “se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión”. Es nuestra consideración que ambos criterios deben considerarse simplemente principios orientadores, pues no en todos los casos serán coincidentes con los principios de eficiencia y sostenibilidad. La gestión de un servicio puede resultar, por ejemplo, la más rentable pues se obtiene el mayor beneficio posible en proporción a lo invertido, pero, en cambio, no ser la más eficiente porque haya otra opción que, con menos recursos, consiga los mismos niveles de calidad, igualdad, etc.

3.1.2.- Requisitos “adicionales” del artículo 85 LRBRL.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	26/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



Además del principio material de la mayor sostenibilidad y eficiencia, **las opciones de gestión directa mediante Entidad pública empresarial o sociedad mercantil** exigen el cumplimiento de tres requisitos formales: la elaboración de dos memorias, la elevación de éstas al pleno para su aprobación y su publicación final.

En primer lugar, si el Ente local concluye que la opción más sostenible y eficiente es una de las dos citadas, deberá elaborar **dos memorias**: En la primera deberá acreditar la mayor sostenibilidad y eficiencia respecto a las opciones de la gestión por la propia Entidad local y mediante Organismo autónomo. Por su parte, en la segunda deberá justificar el asesoramiento recibido, recogiendo diversos informes sobre el coste del servicio, el apoyo técnico prestado y el del interventor local sobre la sostenibilidad financiera de todas las opciones. Todos estos informes son preceptivos, en especial, el del interventor local, aunque, y esto es importante, no son vinculantes, por aplicación de las reglas generales contenidas en el artículo 80.1 LPACAP.

En segundo lugar, ambas memorias, junto a los informes mencionados, deben ser aprobados por el Pleno por mayoría absoluta, por aplicación del artículo 47.2.k) LRBRL.

En tercer y último lugar, ambas memorias deben ser publicitadas. Nosotros, siguiendo a la STSJ de Castilla León 150/2017, de 14 de noviembre (rec. 14/2017 FJ 4º), consideramos que atendiendo a lo que se dispone en el artículo 85.2, esta publicación no es un trámite que debe cumplirse con carácter previo a la aprobación, sino que ha de producirse después de esa aprobación; lo que no impide, para garantizar una mayor participación ciudadana, la previa publicación de las mismas en el Portal de Transparencia Municipal o página web del municipio.


3.1.3.-El Servicio Público de Ayuda a Domicilio en El Cuervo de Sevilla.

Conforme al art. 18.1 de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía **"...El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad y responsabilidad pública y su gestión es competencia propia de las Entidades Locales quienes podrán gestionarlo de forma directa o indirecta"**.

Debemos señalar que el servicio de ayuda a domicilio objeto de esta Memoria **se circunscribe a la prestación realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención** a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual. No forma parte del presente la tramitación administrativa previa necesaria para la obtención del reconocimiento a la prestación del servicio de ayuda a domicilio, que actualmente se sustancia a través de los Servicios Sociales Comunitarios.

Dicho servicio se presta en la actualidad de forma directa por el propio Ayuntamiento, disponiéndose tanto de Reglamento Municipal del Servicio de Ayuda a Domicilio, de 27 de julio de 2021 (BOP Nº 222 de

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	27/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



24 de septiembre) y de Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación de este servicio (BOP num. 297, de 27 de diciembre de 2023).

El Servicio de Ayuda a Domicilio no constituye supuesto de ejercicio de autoridad, ni figura entre los servicios obligatorios para municipios con población superior a 5.000 habitantes e inferior a 20.000 habitantes del artículo 26 LRBRL.

Lo anteriormente explicitado ha de ser puesto en relación, en primer lugar, con las distintas formas posibles de prestación de los servicios públicos locales, ya que, conforme al art 92.3 LRBRL y art. 33.5 LAULA, estas potestades –las que constituyan ejercicio de autoridad- quedarían reservadas para los modos de gestión directa por la propia Entidad ó por Organismo Autónomo.

Y en segundo lugar, con los distintos procedimientos establecidos en los arts. 85, 86 y ss LRBRL, arts. 97 y ss TRRL ó arts. 56 y ss RSCL para la implantación ó modificación de estos servicios, según se trate de servicios obligatorios en régimen de monopolio, servicios obligatorios ó servicios no obligatorios en ejercicio de la iniciativa privada.

Como hemos indicado, **el servicio de ayuda a domicilio es un servicio de prestación obligatoria por el Ayuntamiento -pero no en régimen de monopolio- y no constituye supuesto de ejercicio de autoridad.**

Actualmente el Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de El Cuervo de Sevilla se presta de forma directa por la entidad local, disponiendo de todos los elementos que configuran al mismo (Reglamento regulador del servicio y Ordenanza Fiscal para la exacción de la tasa por su prestación).


3.1.4.- El Documento de Estudio y Análisis sobre la forma de gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla elaborado por INGEAGUA, S.L.

3.1.4.1.- Antecedentes.

Ante los problemas de financiación, profesionalización y organización, y ausencia de un marco jurídico laboral estable del Servicio de Ayuda a Domicilio en El Cuervo de Sevilla, con fecha 26 de diciembre de 2023 la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento formalizó con la representación legal de la Unión General de Trabajadores un Protocolo para conseguir la máxima optimización en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de El Cuervo de Sevilla. Dicho Protocolo había sido previamente ratificado por Acuerdo plenario de este Ayuntamiento de fecha 13 de diciembre de 2023 y por la Asamblea de Trabajadoras de Ayuda a Domicilio de El Cuervo de Sevilla celebrada el día 26 de diciembre de 2023.

En el mismo el Ayuntamiento se comprometía a encomendar de manera inmediata la Elaboración de un Estudio que abordase las siguientes cuestiones: la forma más adecuada para la **gestión directa** del servicio de entre las contempladas por la ley, la estructura organizativa del servicio y el número de auxiliares de ayuda a domicilio necesarias para la adecuada prestación del servicio, dimensionadas al actual número de personas usuarias, y cuya situación laboral de fijeza o temporalidad debería adaptarse a las exigencias de la Unión Europea (8% máximo de temporalidad).

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	28/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



Mediante Resolución de Alcaldía 215/2024, de 1 de febrero se encomienda la realización de dicho Documento de Estudio y Análisis a la entidad mercantil INGEAGUA S.L. Elaborado el mismo, se ha concluido que la forma más óptima de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en El Cuervo de Sevilla es mediante **gestión directa a través de sociedad mercantil local**.

3.1.4.2.- Aspectos jurídicos a considerar sobre la forma de gestión propuesta.

En primer lugar debemos señalar que, con arreglo a la Disposición Adicional Novena de la ley 7/1985, en la redacción dada a la misma por la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, “... las Entidades Locales y los organismos autónomos de ellas dependiente **no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste.**”

Hay que indicar que el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla cumple este requisito previo, ya que en la actualidad no está inmerso o sujeto a ningún plan económico-financiero ó plan de ajuste.


En segundo lugar, la posibilidad de gestión directa de un servicio a través de un instrumento mercantil (entidad pública empresarial ó sociedad mercantil local) del art. 85 LRBRL, es acotada por la LAULA, la cual diferencia en cuanto al objeto de las empresas o sociedades públicas locales si se trata de gestión de servicios locales de interés general (los servicios públicos de prestación obligatoria de la LRBRL) o si se trata de realización de las actividades económicas (servicios no obligatorios en ejercicio de la iniciativa privada). Hemos indicar, como hemos señalado en apartados anteriores, que el Servicio de Ayuda a Domicilio se configura como **un servicio de prestación obligatoria por el Ayuntamiento**.

El Capítulo I del Título II de la citada norma autonómica se encarga de regular los servicios locales y sus formas de prestación, entre las que incluye la sociedad pública mercantil, y reserva el Capítulo II para las actividades económicas, poniendo la nota diferenciadora entre ambas figuras en la propia sustantividad de la prestación, en función de que tenga o no un carácter marcadamente mercantil o industrial.

Además, clarifica de la diferenciación de ambas figuras al distinguir la denominación de las entidades mercantiles que pueden instrumentarse como formas de gestión directa de los servicios locales de interés general de aquellas otras para la realización de actividades económicas. **En efecto, en el caso de los servicios locales de carácter administrativo (o no mercantil), con arreglo al art. 38 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, una de las formas de gestión directa servicios de competencia de la entidad local es la denominada “sociedad mercantil local”,** cuya actividad se iniciaría con la aprobación de su constitución por el Pleno junto con sus estatutos, en ejercicio de su potestad de autoorganización.

Por el contrario, en el caso de las denominadas actividades económicas, su prestación mediante entidad mercantil se denomina, según el art. 46 de la citada Ley, “empresa pública local”, estableciéndose incluso como la forma preferente de prestación de este tipo de actividades (en buena lógica, dado el carácter mercantil o industrial de las mismas).

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	29/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



En lo que aquí nos interesa, el art. 38 LAULA establece:

1. Las sociedades mercantiles locales tendrán por objeto la realización de actividades o la gestión de servicios de competencia de la entidad local.

2. Las sociedades mercantiles locales se regirán, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en las que sea de aplicación la normativa patrimonial, presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, sin perjuicio de lo señalado en la legislación que resulte expresamente aplicable como garantía de los intereses públicos afectados.

3. La sociedad mercantil local deberá adoptar alguna de las formas de sociedad mercantil con responsabilidad limitada y su capital social será íntegramente de titularidad directa o indirecta de una entidad local.

4. Los estatutos deberán ser aprobados por el pleno de la entidad local, que se constituirá como junta general de la sociedad, y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la sociedad. En ellos se determinará la forma de designación y funcionamiento del consejo de administración, los demás órganos de dirección de la misma y los mecanismos de control que, en su caso, correspondan a los órganos de la entidad local.

En conclusión, conforme al art. 38 LAULA, de entre las dos formas de prestación inicialmente posibles del art. 85 LRRL –entidad pública empresarial ó sociedad mercantil local- el Servicio de Ayuda a Domicilio sólo podría prestarse mediante **sociedad mercantil local**.


3.1.5.-Procedimiento a seguir para la modificación de la forma de gestión del Servicio Público de Ayuda a Domicilio en El Cuervo de Sevilla: de gestión directa por la Entidad Local a gestión directa por sociedad mercantil local.

Prescindiendo de polémicas doctrinales y jurisprudenciales y en aras de una mayor seguridad jurídica en una actuación administrativa de este calado, nosotros consideramos que la modificación de la forma de gestión de un servicio público local obligatorio, no ejercido en régimen de monopolio, y que no constituye ejercicio de autoridad –como es el servicio de ayuda a domicilio- estaría sujeto a un procedimiento aprobatorio que debe contemplar necesariamente un trámite de información pública.

Teniendo en cuenta que en el Documento de Estudio y Análisis sobre la forma de gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla elaborado por la entidad mercantil INGEAGUA, S.L., se concluye que la forma más óptima de prestación del servicio es la gestión directa a través de sociedad mercantil local, señalamos a continuación las exigencias legales para la aprobación de este tipo de modificación.

3.1.5.1.- Designación de una Comisión de Estudio compuesta por miembros de la Corporación y por personal técnico (art. 97.1.a) TRRL).

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	30/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



Es nuestra consideración que, conforme al art. 21.1.a) y s) LRBRL es la Alcaldía-Presidencia el órgano municipal competente para la designación de esta Comisión de Estudio que, deberá incluir en su composición tanto a miembros de la Corporación como a personal técnico de la misma.

3.1.5.2.- Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad(art. 97.1.b) TRRL).

Respecto del contenido de esta Memoria, siguiendo en lo que resulte de aplicación al RSCL, señalamos lo siguiente:

En cuanto al **aspecto social**, la Memoria determinará la situación del servicio, soluciones admisibles para remediar las deficiencias que en su caso existieren. En la exposición deberán reflejarse los hechos concretos, expresados, a ser posible, con cifras y estadísticas.

En lo que afecta al **aspecto jurídico**, la Memoria contendrá la definición de las características actuales del servicio y su encaje en los preceptos que determinan la licitud del cambio de gestión del mismo que pueda proponerse, justificando la concurrencia de las circunstancias que así lo permitan, determinando y razonando la elección de la forma de gestión de entre las previstas en la normativa de aplicación. Cuando la forma de gestión propuesta sea la sociedad mercantil municipal, deberá acompañarse como anexo una propuesta de Estatutos Sociales.

Con referencia al **aspecto técnico**, la Memoria deberá contener, si así fuere necesario, un detalle de las obras o inversiones necesarias para la implantación del servicio; en caso contrario, al menos, la descripción de los principales elementos técnicos que caracterizan al servicio que se pretende prestar.


En cuanto al **aspecto financiero**, la Memoria deberá contener un detallado estudio de los distintos elementos de costes del servicio e inversiones necesarias para el nuevo modo de gestión que se proponga, justificando que es la forma más sostenible y eficiente, teniendo en cuenta criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión.

Finalmente, conforme a lo indicado en el análisis de los aspectos jurídicos y a lo establecido en el artículo 85.2 LRBRL, deberán incorporarse como anexos de esta Memoria los siguientes documentos:

- Propuesta de Estatutos de la sociedad mercantil (art. 60.4 RSCL).
- El Documento de Estudio y Análisis sobre la forma de gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla elaborado por la entidad mercantil INGEAGUA, S.L.,

3.1.5.3.- Incorporación al expediente de los Informes de Intervención (art. 85.2 LRBRL) y Secretaría (art. 3.3.1.d) RFHN).

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	31/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



Una vez elaborada la Memoria por la Comisión de Estudio, deberá evacuarse e incorporarse al expediente el Informe de la Intervención Municipal que deberá valorar la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (art. 85.2 LRBRL).

Igualmente se incorporará al expediente el Informe emitido por la Secretaría de la Corporación, del asesoramiento legal preceptivo sobre esta materia, exigido por el art. 3.3.1.d) RFHN.

3.1.5.4.- Aprobación por el Pleno de la Corporación del Documento donde se haya formalizado el asesoramiento técnico recibido para la selección de la sociedad mercantil local como forma de gestión directa del servicio de ayuda a domicilio (art. 85.2.A) LRBRL).

Con carácter previo a la toma en consideración de la Memoria por el propio Pleno de la Corporación al que a continuación nos referiremos, el Pleno deberá proceder a la aprobación del Documento de Estudio y Análisis sobre la forma de gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla elaborado por la entidad mercantil INGEAGUA, S.L., donde se concreta el asesoramiento técnico recibido para la selección de la sociedad mercantil local como forma de gestión directa del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de El Cuervo de Sevilla.

Considerando que esta aprobación forma parte esencial del expediente de modificación de la forma de gestión del Servicio de ayuda a Domicilio, la propuesta exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (art. 22.2.f) LRBRL).

Por exigencia del art. 85.2.A) LRBRL, el Acuerdo de aprobación de dicho Documento “deberá ser publicitado”, considerando nosotros que dicha publicidad deberá realizarse, además de en los tablones de edictos municipales y Portal de Transparencia, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, con indicación de los recursos que procedan contra dicho acuerdo.

3.1.5.5.- Toma en consideración de la Memoria por el Pleno de la Corporación (art. 22.2.f) LRBRL).


Conforme al art. 47.2.k) LRBRL esta toma en consideración requeriría el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

3.1.5.6.- Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades(art. 97.1.c) TRRL).

Conforme al art. 63 RSCL y art. 97 TRRL el Anuncio de la toma en consideración de la Memoria deberá publicarse, además de en los tablones de edictos municipales y Portal de Transparencia, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, otorgando plazo no inferior a treinta días naturales para que por las personas interesadas se formulen las observaciones, alegaciones o reclamaciones que estimen conveniente.

3.1.5.7.-- Aprobación definitiva del proyecto por el Pleno de la Corporación (art. 97.1.d) TRRL).

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	32/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



Una vez finalizado el período de información pública, el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 22.2.f) LRBR, aprobará el proyecto de constitución definitivamente, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones y alegaciones presentadas.

Conforme al art. 47.2. k) LRBR este acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

El Acuerdo de aprobación definitiva por el Pleno deberá contener:

- a) Acordar la gestión del servicio mediante sociedad mercantil local.
- b) Indicación del nombre de la sociedad, titularidad del capital social y características esenciales de la misma:
 - a. Objeto social.
 - b. Domicilio social.
 - c. Capital social, que deberá estar totalmente desembolsado (art. 89.3 RSCL).
- c) Aprobación del proyecto de Estatutos de la Sociedad.
- d) Designación de representantes municipales en el Consejo de Administración.

Siendo evidente que la modificación de la forma de gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio incidirá en las previsiones presupuestarias municipales, con carácter previo a esta aprobación definitiva, deberá tramitarse el oportuno expediente de modificación presupuestaria que garantice, al menos, la existencia de crédito suficiente para el desembolso del capital social.

Aprobado el proyecto por el Pleno, la constitución de la sociedad mercantil se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil, adquiriendo personalidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación mercantil.

3.2.- LA SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.


3.2.1.- La forma de la sociedad mercantil local.

De acuerdo con el art. 85.ter.2 LRBR y 38 LAULA, la sociedad deberá adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Para el art. 1 de esta Ley, son sociedades de capital la sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad anónima y la sociedad comanditaria por acciones.

Respecto de las dos primeras no hay problemas, porque a tenor del art. 12 ambas pueden ser sociedades unipersonales. Respecto de la tercera se define (artículo 1.4 TRLSC) como aquella en la que

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	33/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



"el capital, que estará dividido en acciones, se integrará por las aportaciones de todos los socios, uno de los cuales, al menos, responderá personalmente de las deudas sociales como socio colectivo". La adopción de esta forma societaria exigiría, en todo caso, que los socios fueran todos entes públicos para respetar la exigencia de titularidad pública del capital social. Además, la responsabilidad personal de uno de los socios pugna con el art. 105 TRRL de que la responsabilidad municipal se limita al capital aportado. En consecuencia, hemos de concluir que, a pesar de la dicción literal del art. 85.ter LBRL y 38 LAULA, no es posible la utilización de la sociedad comanditaria por acciones para la gestión directa de los servicios públicos locales.

Como hemos dicho, según el art. 12 TRLSC, se entiende por sociedad unipersonal de responsabilidad limitada o anónima la constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.

De acuerdo con el art. 17, sobre especialidades de las sociedades unipersonales públicas, a las sociedades de responsabilidad limitada o anónimas unipersonales cuyo capital sea propiedad del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones locales, o de organismos o entidades de ellos dependientes, no serán de aplicación lo establecido en el apartado segundo del artículo 13, el artículo 14, sobre efectos de la unipersonalidad sobrevenida, y los apartados 22 y 33 del artículo 16.

Si el capital social fuese inferior a 60.000.-€, la sociedad deberá adoptar necesariamente la forma de sociedad de responsabilidad limitada (art. 4.2 TRLSC)

3.2.2.- Constitución de la sociedad mercantil local.

En el proceso de constitución de la sociedad encontramos dos fases: la **jurídico-pública**, de formación de la voluntad administrativa de constituir el ente, a la que nos acabamos de referir, y la **jurídico-privada**, de cumplimiento de las exigencias de la normativa jurídico-privada, mercantil, para que el ente adquiera su personalidad jurídica. Una vez culminado el procedimiento previo jurídico-público de formación de la voluntad del ente local de que se trate, comenzará la fase jurídico-privada de constitución de la sociedad, regulada en la Ley de Sociedades de Capital y cumpliendo las determinaciones del Reglamento mercantil.


En cuanto a la fase jurídico privada, el art. 19 TRLSC establece que las sociedades unipersonales se constituyen por acto unilateral, exigiendo el art. 20 escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil.

Como trámite previo deberá solicitarse del Registro Mercantil Central, Sección Denominaciones, certificación negativa de denominación para comprobar que el nombre elegido para la sociedad no coincide con ninguna otra existente.

El contenido mínimo de la escritura de constitución se enumera en el art. 22 TRLSC:

- La identidad del socio.
- La voluntad de constituir una sociedad de capital, con elección de un tipo social determinado.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	34/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



- c) Las aportaciones que cada socio realice o, en el caso de las anónimas, se haya obligado a realizar, y la numeración de las participaciones o de las acciones atribuidas a cambio.
- d) Los estatutos de la sociedad.
- e) La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación de la sociedad.

Si la sociedad fuera anónima, la escritura de constitución expresará, además, la cuantía total, al menos aproximada, de los gastos de constitución, tanto de los ya satisfechos como de los meramente previstos hasta la inscripción.

Una vez otorgada la escritura de constitución, deberá procederse a la inscripción en el Registro Mercantil como condición para adquirir la personalidad jurídica (art. 33 TRLSC). El plazo para presentar la escritura de constitución a inscripción es de dos meses desde la fecha del otorgamiento, siendo responsabilidad del socio fundador y de los administradores, quienes responderán solidariamente de los daños y perjuicios que causaren por el incumplimiento de esta obligación (art. 32.1 TRLSC), y ello porque —a tenor del art. 24.1— salvo disposición contraria de los estatutos, las operaciones sociales darán comienzo en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

A tenor del art. 35 TRLSC una vez inscrita la sociedad en el Registro Mercantil, el Registrador Mercantil remitirá para su publicación, de forma telemática y sin coste adicional alguno, al Boletín Oficial del Registro Mercantil, los datos relativos a la escritura de constitución que reglamentariamente se determinen.

3.2.3.- Los órganos de gobierno y administración de las sociedades de capital íntegramente local.

El art. 85.ter.3 LRBRL remite a los estatutos la determinación de la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas.

3.2.3.1.- La Junta General.


En las sociedades unipersonales, según el art. 15.1 y 2 TRLSC, el socio único ejercerá las funciones de Junta General, y sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

En el ámbito de las sociedades mercantiles locales, de acuerdo con el antiguo Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se atribuía al Pleno de la propia Corporación las funciones de Junta General de la sociedad. Esta regla debe considerarse no vigente a partir de la entrada en vigor del art. 85.ter.3 LRBRL, que por el contrario remite a los Estatutos la forma de designación de la Junta General.

Así se confirma por sentencia del Tribunal Constitucional 137/2018 de 13 de diciembre:

La competencia estatal del artículo 149.1.18 CE comprende asimismo la regulación de la organización de las entidades instrumentales locales, en «aquellos aspectos que son necesarios para establecer un modelo común que, en todo caso, garantice un tratamiento común a los administrados» [STC

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	35/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		





103/2013, FJ 5 d)]. Así se afirmó a propósito de la gestión directa de los servicios de competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales (art. 85 bis LBRL). La STC 41/2016 confirma que «el artículo 149.1.18 CE da cobertura a una legislación básica sobre la gestión de servicios públicos locales [SSTC 103/2013, FJ 3 d); 143/2013, FJ 7], teniendo en cuenta la estrecha conexión que toda regulación de servicios reservados (más o menos sustraídos al régimen de libre mercado) guarda con las opciones de ordenación general de la economía que la Constitución atribuye al Estado (art. 149.1.13 CE)» (FJ 14). La doctrina constitucional ha fijado así un criterio perfectamente extensible a la gestión directa a través de sociedades mercantiles locales (art. 85 ter LBRL).

(...) El artículo 85 ter.3 LBRL remite a los estatutos societarios la determinación de «la forma de designación y el funcionamiento de la junta general y del consejo de administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas». La determinación de cuál sea el órgano que expresa la voluntad del socio único a la hora de ejercer las competencias propias de la junta general no viene dispuesta por el ordenamiento mercantil, que (al margen de las especialidades del régimen jurídico de las sociedades unipersonales públicas contempladas en el artículo 17 LSC, que no vienen al caso), únicamente predetermina que, en las sociedades unipersonales, es el socio único el que ejerce las competencias de la junta general (art. 15.1 LSC). La normativa estatal citada deja así abierta la configuración de los órganos societarios: no impone que el pleno se haya de constituir necesariamente en junta general, ni prohíbe en consecuencia que las funciones propias de la junta general de la sociedad mercantil sean ejercidas por la junta de gobierno local.

Lo que sí hace el artículo 85 ter.3 LBRL, inequívocamente, es reservar a los estatutos societarios esta decisión, fijando una regla básica cuya interpretación requiere tener en cuenta el ordenamiento jurídico privado por el que se rigen, con las especialidades indicadas, las sociedades mercantiles locales.

El acuerdo de creación que corresponde al pleno municipal [art. 123.1 k) y 22.2.f LRBRL] equivale al acto unilateral de constitución de las sociedades unipersonales (art. 19.1 LSC), primera fase del proceso formativo de una sociedad mercantil. En la siguiente fase de la sociedad en formación, la escritura de constitución de las sociedades de capital, que perfecciona el proceso fundacional, forzosamente deberá ser otorgada por el socio fundador, por medio de representante cuando se trate de una persona jurídica (art. 21 LSC). La escritura pública debe incluir, entre otros contenidos mínimos, los estatutos sociales [art. 22.1 d) LSC]. Constituye un negocio jurídico unilateral, en el que la voluntad del único socio fundador se manifiesta en la escritura pública de constitución, cuyo contenido mínimo, por exigencia legal, incluye los estatutos sociales.

En las sociedades mercantiles locales unipersonales, el fundador de la sociedad es el Ayuntamiento, socio único que expresa su voluntad a través del pleno, constituyendo los estatutos societarios la manifestación más acabada de la voluntad del fundador. La voluntad fundacional no puede entenderse constreñida a la aprobación de un acuerdo de creación de la sociedad abstracto o vacío de contenido. La escritura pública formaliza el acto de constitución, incorporando como parte necesaria de su contenido los estatutos; es inherente a la voluntad fundacional el otorgamiento de escritura pública comprensiva de los estatutos sociales, con el contenido mínimo fijado legalmente: la

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	36/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



denominación de la sociedad; el objeto social, determinando las actividades que lo integran; el domicilio social; el capital social; el modo o modos de organizar la administración de la sociedad; y el modo de deliberar y adoptar sus acuerdos los órganos colegiados de la sociedad (art. 23 LSC). Al remitir la decisión sobre los órganos societarios a los estatutos, el art 85.ter.3 LRBRL es plenamente congruente con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico privado, que también remite a los estatutos el modo o modos de organizar la administración de la sociedad [art. 23 e) LSC]. Debe concluirse que el ordenamiento jurídico estatal, tanto público (y básico) como privado, encomienda esta decisión a la voluntad del socio fundador, que en las sociedades mercantiles locales de carácter unipersonal no es otro que el pleno del ayuntamiento, a través del acuerdo de creación.

3.2.3.2.- El Consejo de Administración.

Corresponde a los administradores la gestión y la representación de la sociedad en los términos establecidos en el TRLSC, pudiendo confiarse la administración a un administrador único, a varios que actúen de forma solidaria o de forma conjunta o a un consejo de administración (art. 210.1 TRLSC).

El art. 85.ter LRBRL establece el Consejo de Administración como forma de administración de la sociedad mercantil local. Ahora bien, el art. 93 RSCL imponía una serie de reglas en relación con los Consejeros, como el criterio de designación (personas especialmente capacitadas), período de nombramiento (entre dos y seis años), número máximo de Consejeros y límite de un tercio de miembros de la Corporación que podían pertenecer al Consejo. Estas limitaciones deben entenderse derogadas tras la remisión que hace, sin condicionantes, la LRBRL a los estatutos para determinar su composición.


No obstante, esta aparente libertad se ha limitado en relación con el número máximo de Consejeros por la disposición adicional duodécima LRBRL. Su apartado 2 atribuye al Pleno la clasificación en tres grupos de las entidades vinculadas o dependientes de la Entidad Local que integren el sector público local, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad. Esta clasificación va a determinar, entre otras cuestiones que luego veremos, el número máximo de miembros del Consejo de Administración, que no podrá exceder de:

- a) 15 miembros en las entidades del grupo 1;
- b) 12 miembros en las entidades del grupo 2;
- c) 9 miembros en las entidades del grupo 3.

En relación con los miembros del Consejo de Administración formulamos las siguientes precisiones:

- Su nombramiento y cese corresponde a la Junta General, con la limitación antes expuesta. Todo nombramiento debe inscribirse en el Registro Mercantil, previa aceptación de la persona interesada (art. 215 TRLSC).
- La duración del cargo en las sociedades anónimas será el que señale los estatutos, aunque no podrá exceder de seis años, debiendo ser igual para todos. En las sociedades de responsabilidad limitada el

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	37/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



cargo es por tiempo indefinido, salvo fijación estatutaria de plazos. En cualquier caso, pueden ser reelegidos una o varias veces para el cargo.

- En relación con las remuneraciones, el artículo 13.6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, (RD 2568/86) permite que todos los miembros de la Corporación, incluidos los que tengan dedicación exclusiva, perciban asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de Consejos de Administración de Empresas con capital o control municipal. Por tanto, parece inferirse que ésta es la única modalidad retributiva que pueden percibir los miembros de la Corporación, siempre con el importe máximo que fije la Junta general. Además, el apartado 5 de la disposición adicional duodécima LRBRL obliga a que las retribuciones que perciban los miembros del Consejo se recojan anualmente en la memoria de actividades de la entidad.
- En cuanto a la participación de los miembros de la Corporación en el Consejo de Administración, dos consideraciones a tener en cuenta:
 - 1) No existe un derecho de los concejales a formar parte del Consejo de Administración. Como señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, núm. 65/2014, de 20 de enero, el derecho de acceso a los cargos públicos es un derecho de configuración legal, por lo que no se garantiza por la Constitución un derecho de los concejales a ser nombrados en los órganos de dirección y de administración de las empresas municipales.
 - 2) No es exigible ninguna regla de proporcionalidad en la composición del Consejo, ya que los órganos de gobierno de las sociedades de capital íntegramente local no participan de funciones públicas (STSJ de Canarias núm. 485/1997, de 18 de julio).

3.2.3.4.- Los órganos de administración.

El art. 85.ter LRBRL remite a los estatutos la regulación de los máximos órganos de dirección de las empresas municipales (Gerencia, Dirección General, , etc.). A la vista de la disposición adicional duodécima LRBRL que regula, como veremos, las retribuciones de estos puestos gerenciales en el sector público local, se permiten dos opciones: contrato mercantil o contrato laboral de carácter especial de alta dirección (art. 2.1.a del ET), regulado en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.


Las retribuciones de los titulares de estos órganos han sido objeto de regulación por la disposición adicional duodécima LRBRL como medida para la racionalización del sector público local.

Se establece que las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección suscritos por las sociedades que conforman el sector público local se clasifican, exclusivamente, en básicas y complementarias.

Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o personal contratado, y las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable.

El complemento de puesto retribuiría las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	38/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



Para determinar la cuantía máxima de la retribución total, con la determinación del porcentaje máximo de complemento de puesto y variable, el Pleno debe proceder a la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad. En cualquier caso, la cuantía máxima de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la Ley de presupuestos generales del Estado.

3.2.4.- El régimen jurídico por el que se rigen las sociedades mercantiles públicas.

El art. 85.ter LBRL establece que se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación. El art. 38 LAULA añade a estas disposiciones la normativa patrimonial, sin perjuicio de lo señalado en la legislación que resulte expresamente aplicable como garantía de los intereses públicos afectados.

En el régimen jurídico de estas sociedades, ha incidido además la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), cuyo art. 2.2.b) sujeta a su ámbito de aplicación, en la condición de sector público institucional, a “...las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas”.

Asimismo, con arreglo al art. 81 LEY 40/2015, están sometidas en su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera así como al principio de transparencia en su gestión. En particular se sujetarán en materia de personal, incluido el laboral, a las limitaciones previstas en la normativa presupuestaria y en las previsiones anuales de los presupuestos generales.

3.2.5.- La regulación administrativa de la actividad de las sociedades mercantiles locales:

3.2.5.1.- Control presupuestario.


Para las sociedades mercantiles locales, no se exige un presupuesto con esta función y finalidad, pero el art. 166.1 TRLHL obliga a que al Presupuesto General de la Entidad se una como anexo:

- b) *los programas anuales de actuación, inversiones y financiación (PAIF) de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la entidad local;*
- c) *el estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.*

El contenido de los PAIF se regula en el art. 114 del R.D. 500/1990, de 20 de abril:

- a) *El estado de inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio.*

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	39/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



- b) El estado de las fuentes de financiación de las inversiones con especial referencia a las aportaciones a percibir de la Entidad local o de sus Organismos autónomos.
- c) La relación de los objetivos a alcanzar y de las rentas que se esperan generar.
- d) Memoria de las actividades que vayan a realizarse en el ejercicio.

3.2.5.2.- Control financiero.

De acuerdo con el art. 81.2 Ley 40/2015, citado anteriormente, todas las Administraciones Públicas deberán establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.

El art. 213 TRLHL regula el control interno de la gestión económica de las entidades dependientes de las Entidades Locales. Este precepto ha sido desarrollado por el R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El control interno abarca dos modalidades: **la función interventora y el control financiero**, en sus modalidades de control permanente y control de auditoría, incluido el control de eficacia. Sobre las sociedades mercantiles locales únicamente se ejerce el control financiero en su modalidad de auditoría, incluido el de eficacia.

En general, **el control financiero** tiene como objetivo verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen, y que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.


Por su parte, **el control de eficacia** (art. 29.1 RD) consiste en la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

La auditoría pública que se ejerce sobre las sociedades mercantiles locales consiste en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

Tiene dos modalidades:

1ª. Auditoría de cuentas. A ella se someten las sociedades mercantiles del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías. Su objetivo es la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	40/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

2ª. Auditoría de cumplimiento (verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación), y auditoría operativa (examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas).

El resultado de la labor de control se plasmará en el **informe de control financiero** (art. 35), que expondrá de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

El informe definitivo será remitido al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria (arts. 35 y 36 RD).

Por último, el órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el art. 213.2 TRLHL. Este informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior (art. 37 RD).


3.2.5.3.- Contabilidad.

De acuerdo con el art. 200 TRLAHL, las sociedades mercantiles en cuyo capital tengan participación total o mayoritaria las entidades locales estarán igualmente sometidas al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de que se adapten a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas.

Según el artículo 204, competirá a la Intervención la inspección de la contabilidad de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.

En la cuenta general de las entidades locales, se integra, junto con la de la propia entidad y sus organismos autónomos, las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales, que deban elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil (art. 209).

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	41/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



3.2.5.4.- Control de la contratación.

La LCSP sujeta a su ámbito de aplicación a las sociedades en que sea mayoritaria la participación de las Entidades Locales (art. 3.1.h). A efectos de la aplicación de la Ley se distinguen tres niveles:

- 1º) Administraciones Públicas, que son siempre poderes adjudicadores;
- 2º) Poderes adjudicadores que no son Administraciones Públicas;
- 3º) Resto de entidades del sector público que no tiene el carácter de poderes adjudicadores.

Las sociedades mercantiles locales en ningún caso tienen la consideración de Administración Pública, y por tanto tendrán la consideración de poder adjudicador o no en función de su actividad. Serán poderes adjudicadores aquellas sociedades que *“hayan sido creadas para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil”* (art. 3.3.d).

En consecuencia, y dado que las sociedades mercantiles creadas en sentido estricto para la gestión de un servicio público, como la que es objeto de este informe, tienen como finalidad satisfacer necesidades de interés general no mercantil ni industrial, podemos afirmar que, a efectos de la aplicación de la Ley de Contratos, se califican como **poderes adjudicadores que no son Administración Pública**.

Las notas más destacadas del régimen jurídico de la contratación de estas sociedades son:

- 1º) Los contratos que celebren tienen la condición de contratos privados (art. 26.1.b).
- 2º) Los contratos que celebren cuyo objeto esté comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley, se regirán por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma (Contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas) en cuanto a su preparación y adjudicación.
- 3º) En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medio ambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.


3.2.5.5.- Transparencia.

De acuerdo con la disposición adicional duodécima, apartado 5 LRBRL, sin perjuicio de la publicidad legal a que estén obligadas, las entidades incluidas en el sector público local difundirán a través de su página web la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y control, incluyendo los datos y experiencia profesional de sus miembros.

Por su parte, el art. 2.1.g Ley 19/2013 de transparencia incluye en su ámbito de aplicación las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las Entidades Locales sea superior al 50 por 100.

En su virtud, de acuerdo con el art. 6.1 están obligadas a publicar información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	42/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

Además, deberán publicar la información económica, presupuestaria y estadística con repercusión económica o presupuestaria que se indica en el art. 8 (contratos, convenios, encomiendas de gestión, retribuciones de altos cargos...).

3.3.- ASPECTOS LABORALES DE LA NUEVA SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL DE AYUDA A DOMICILIO.

3.3.1.- Sobre la concreta cuestión relativa a la sucesión empresarial.


El art. 44 del ET, en su redacción dada por la Ley 12/2001, para incorporar a nuestro ordenamiento interno el contenido de las Directivas europeas 98/50 / CE, del Consejo, de 29 de junio, por la que se modifica la Directiva 77/187/CEE, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspaso de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad, dispone:

1. *El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.*
2. *A los efectos de lo previsto en el presente artículo, se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria.*

En el supuesto que se nos plantea de trabajadores del servicio de ayuda a domicilio, en el que no son imprescindibles para la prestación del servicio activos patrimoniales y el elemento esencial lo constituye la mano de obra, también se englobaría en el supuesto de sucesión de empresa tipificado en el art. 44 ET, aunque no lleve aparejada transmisión de elementos patrimoniales precisos para su ejecución, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 15 de junio de 2010. En este caso, **la organización productiva es la plantilla de trabajadores, entendida como un conjunto de elementos personales organizados y constitutiva de una entidad económica que mantiene su identidad, como es el servicio municipal de ayuda a domicilio.**

Admitida la concurrencia en el supuesto que se nos plantea de la sucesión de empresas prevista en el ET, las relaciones laborales existentes hasta ahora con el Ayuntamiento se mantendrían en su integridad, asumiendo la nueva empresa en cuanto empleador los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior empresario.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	43/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



La subrogación de la nueva empresa en los contratos del personal de ayuda a domicilio tiene las siguientes consecuencias legales fijadas por el art. 44 ET:

- Sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Seguridad Social, el cedente y el cesionario responden solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.
- El cedente y el cesionario también responden solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, cuando la cesión fuese declarada delito.
- **Salvo pacto en contrario, establecido mediante acuerdo de empresa entre el cesionario y los representantes de los trabajadores una vez consumada la sucesión**, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en el centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida. Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la entidad económica transmitida.
- El cambio de titularidad no extinguirá por sí mismo el mandato de los representantes legales de los trabajadores, que seguirán ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad.

El Ayuntamiento, en caso de llevarse a cabo la creación de la empresa para la gestión del servicio de ayuda a domicilio, deberá dar cumplimiento a las obligaciones de suministro de información que se establecen en el art. apartado 6 del art. 44.

En este sentido, se recomienda la **aprobación de un protocolo de integración**, en el que se especifique la relación de personal a subrogar, con indicación de la categoría profesional, modalidad de contrato, antigüedad, condiciones de trabajo tales como salario, jornada de trabajo, etc.


3.3.2. Sobre los requisitos para el acceso como personal laboral a la empresa pública.

Entendemos que se refiere a la incorporación de nuevo personal, distinto del que se integra directamente en la empresa por mandato legal como consecuencia de la sucesión de empresas.

La incorporación con carácter general de personal indefinido en el sector público se ha de someter cada año a las previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos del Estado, incluido el personal del sector institucional, tal como establece el art. 81 de la Ley 40/2015, que dispone que las entidades del sector público institucional se sujetarán en materia de personal, incluido el laboral, a las limitaciones previstas en la normativa presupuestaria y en las previsiones anuales de los presupuestos generales. Así, la Disposición adicional vigésima primera de la Ley de Presupuestos del Estado para 2023, bajo el epígrafe “Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales” establece lo siguiente:

Uno.1. La contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales a las que se refiere el artículo 19.uno de esta ley, habrá de realizarse con carácter indefinido, con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	44/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



La contratación temporal únicamente será posible en los supuestos y con arreglo a las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable, previa autorización.


2. A las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales les serán de aplicación las reglas de articulación de la Oferta de Empleo Público del artículo 20.dos. En concreto, las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 20.dos.2 tendrán una tasa de reposición del 120 por ciento, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa de reposición será del 110 por ciento, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en los términos establecidos en el artículo 20.dos.3. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 20.tres.

3. Además, podrán contratar personal funcionario, estatutario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstas en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Los contratos que hayan sido celebrados tanto en la modalidad recogida en este apartado como en el anterior, de personal funcionario, estatutario o laboral con relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local, generarán derecho a mantener el complemento de antigüedad que se viniera percibiendo, que se actualizará conforme a lo establecido en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Con arreglo a este precepto, la contratación de personal con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público no requiere a priori de ningún proceso selectivo. Fuera de este supuesto concreto, **la incorporación de nuevo personal a una empresa pública, ya sea temporal o indefinido, se ha de acomodar a lo dispuesto en la Disposición adicional primera del TREBEP**, que impone los principios contenidos en los artículos 55 y 59 de la Ley a las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica. Este art. 2 incluye en el ámbito de aplicación del TREBEP al personal de los organismos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas. Por tanto, lo dispuesto en la Adicional primera concierne a las entidades dependientes de las mismas Administraciones que no sean de derecho público, como las sociedades mercantiles.

El artículo 55 recoge los principios rectores del acceso al empleo público, indicando que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Además de éstos, los principios que se han de garantizar en los

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	45/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



procedimientos de selección de personal de las entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 y la adicional primera, centrados en las garantías de los sistemas selectivos y en la composición y actuación de los órganos de selección, a saber:

a) Principio de Publicidad de las convocatorias y de sus bases: supone que debe existir una difusión efectiva de las convocatorias, por los medios de publicidad legalmente establecidos, de forma que permita su conocimiento por la totalidad de los ciudadanos interesados. En este sentido, los autores recomiendan el uso de medios que garanticen un conocimiento amplio y sin restricciones al conjunto de los ciudadanos. Por ello, resulta exigible que, al menos, las convocatorias se publiciten en varios medios a la vez, como podrían ser páginas Web, periódicos de mayor tirada, boletines informativos locales, comarcales, etc. Y, por supuesto, con un amplio plazo para la presentación de solicitudes. Y añaden que el procedimiento que verdaderamente garantizaría una publicidad adecuada sería la inclusión de las necesidades de personal de estos entes en las correspondientes ofertas de empleo de las Administraciones públicas de las cuales dependan.

b) Principio de transparencia, aplicable tanto a los acuerdos sobre esta cuestión de la propia sociedad mercantil como a la actuación de los órganos de selección, que conllevará por ejemplo la difusión, con anterioridad a la realización de cada prueba, de los criterios generales y aspectos a considerar en la valoración que no estén expresamente establecidos en las bases de la convocatoria.

c) Principio de imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección. En la composición de los órganos de selección resultará esencial el respeto de estos principios, de forma que si bien no serán necesarias ciertas formalidades exigibles en el ámbito de la selección de las Administraciones Públicas propiamente dichas, no por ello podrá obviarse la necesidad de cumplimiento y, por ende, de control sobre la imparcialidad y profesionalidad de los componentes de los órganos de selección.

d) Principio de independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.


e) Principio de adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

El art. 59 al que remite también la Adicional primera TREBEP establece la reserva en las ofertas de empleo público de un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad.

La aplicación a las empresas mercantiles públicas de los principios constitucionales de acceso al empleo público es tan incontrovertida que incluso el Tribunal Supremo ha considerado aplicable la figura del personal indefinido no fijo a estas entidades. Dice así la STS 472/2020, de 18 de junio, recurso 1911/2018:

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	46/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



1. El contrato de trabajo indefinido no fijo no se aplica exclusivamente a las Administraciones públicas ni a las entidades de derecho público sino que también opera en las entidades del sector público en las que el acceso se rige por los principios de igualdad, mérito y capacidad, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª en relación con el art. 55.1 del EBEP. Cuando el EBEP ha querido referirse a las entidades del sector público lo ha hecho así expresamente. La mentada disposición adicional amplía la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad a las "entidades del sector público estatal". Estos principios se aplican a entidades que no están mencionadas en el art. 2 del EBEP. El concepto jurídico "entidad del sector público estatal" incluye entidades privadas que, de conformidad con el art. 2 del EBEP, no integran el sector público institucional.


2. La relación laboral indefinida no fija tiene como finalidad salvaguardar los principios que deben observarse en el acceso al empleo público (no solo a la función pública) a fin de evitar que el personal laboral temporal contratado irregularmente por una entidad del sector público adquiera la condición de trabajador fijo en el puesto que venía desempeñando. Para impedirlo, su condición pasa a ser la de trabajador contratado por tiempo indefinido con derecho a ocupar la plaza hasta que se cubra por el procedimiento previsto o se amortice. Dicha finalidad debe cumplirse también en las entidades públicas cuya normativa prevé el acceso respetando los criterios de igualdad, mérito y capacidad.

3. Es cierto que el art. 103 de la Constitución hace referencia al "acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad". **Pero el hecho de que la Carta Magna solamente vincule el mérito y la capacidad con el acceso a la función pública no impide que normas con rango legal también puedan exigir el respeto de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a empleo público distinto de la función pública, como ha hecho la disposición adicional 1ª en relación con el art. 55.1 del EBEP, ampliando el ámbito de aplicación de dichos principios a fin de evitar que la contratación temporal irregular permita el acceso a la condición de trabajador fijo de estas empresas del sector público. Se trata de salvaguardar el derecho de los ciudadanos a poder acceder en condiciones de igualdad al empleo público en dichas entidades.**

En esta materia, debe recordarse por último lo dispuesto en la **Disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018** sobre exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación laboral, aplicable por tanto a una sociedad mercantil local como la que se pretende crear:

Uno. Los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con los previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siéndoles de aplicación los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y debiendo respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	47/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		





Dos. Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.

Tres. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos referidos en el apartado segundo, de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas. Cuatro. Las Administraciones Públicas promoverán en sus ámbitos respectivos el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

Cinco. La presente disposición, que tiene vigencia indefinida y surtirá efectos a las actuaciones que se lleven a cabo tras su entrada en vigor, se dicta al amparo del artículo 149.1.18.ª de la Constitución, en lo relativo al régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	48/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



IV.- ASPECTO TÉCNICO.

Los Servicios de Ayuda a Domicilio son intensivos en materia de empleo de recursos humanos siendo esta partida la que supone un mayor gasto de entre los parámetros de coste asociados a estos servicios, resultando así nula o muy escasa la inversión en equipamientos, vehículos y maquinaria.

Nosotros en este apartado vamos a analizar los requerimientos técnicos que consideramos necesarios para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en El Cuervo de Sevilla centrándonos en cuatro elementos: inmuebles ó instalaciones, vehículos y equipamientos, ropa de trabajo y software de gestión del servicio.

En cuanto a **las instalaciones**, dado que el servicio se presta en el domicilio de las personas usuarias, los inmuebles o instalaciones necesarias para el adecuado funcionamiento del mismo quedan reducidas a las que alberguen el área de administración del servicio; siendo este espacio necesariamente reducido, pues reducido es y sería el número de personas destinadas a estas tareas de administración (máximo tres); por ello, la cuestión quedaría resuelta con la cesión por parte del Ayuntamiento a la nueva sociedad municipal que se cree, del uso de aquellos espacios del edificio municipal sito en calle Cuatro de Diciembre, 12 actualmente destinados al área de Administración del Servicio de Ayuda a Domicilio.


Dicho edificio se encuentra en buen estado de conservación y dispone de mobiliario y equipamiento informático adecuado y suficiente; por lo que inicialmente no se precisarían inversiones en materia de inmuebles o instalaciones.

Respecto a **vehículos y equipamientos**, el servicio actualmente sólo dispone de un vehículo marca Renault Kangoo, matrícula 5183-JXK, que debiere ser objeto de cesión a la nueva entidad local que se encargue de la prestación del servicio de ayuda a domicilio en El Cuervo de Sevilla.

En relación a **vestuario** (ropa de trabajo, epis,...) no constituirían un elemento de coste importante; en cualquier caso y en relación con este aspecto técnico del servicio, deberán cumplirse las exigencias del REAL DECRETO 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

Finalmente, respecto al **software de gestión del servicio**, se hace especialmente necesario disponer del conjunto de utilidades del programa GESAD (actualmente sólo se dispone de una versión demo), una aplicación informática para la gestión de los servicios de ayuda a domicilio de contrastada calidad, siendo en la actualidad la solución tecnológica más completa y versátil del mercado, presente en más de 5.850 instituciones de toda España, y que abarca toda la cadena de valor de este servicio (Planificación, control de incidencias, control de presencia, aplicación móvil, Extranet web, Catering, Cuadro de Mandos, Copagos, Facturación y Cobros, Sistema Cloud, Análisis e Informes, Gestión de quejas, Gestión Documental,...).

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	49/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



V.- ASPECTO FINANCIERO.

El art. 85.2 LRBRL establece que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma **más sostenible y eficiente** de entre las enumeradas en dicho precepto (A) *Gestión directa: a) Gestión por la propia Entidad Local. b) Organismo autónomo local. c) Entidad pública empresarial local. d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública; D) Gestión indirecta*). Si se optase por hacer uso de entidad pública empresarial ó sociedad mercantil local, esa sostenibilidad ó eficiencia deberá estar fundada en **criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión**.

Nosotros, siguiendo el Documento de Estudio y Análisis sobre la forma de gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla elaborado por la entidad mercantil INGEAGUA, S.L., admitido trámite mediante Resolución de Alcaldía-Presidentencia num. 756/2024, de 8 de mayo, realizamos el Estudio Financiero de las dos propuestas seleccionadas –gestión directa por la propia entidad local ó gestión directa por sociedad mercantil local- analizando a nivel económico los factores que inciden en el costes y nivel de servicio y los aspectos relacionados con la gestión y organización del servicio, terminando nuestro estudio económico-financiero con una comparativa de los modelos de prestación de servicios a estudiar, desde el punto de vista exclusivamente de costes económicos.

5.1.- FACTORES QUE INCIDEN EN EL COSTE Y NIVEL DE SERVICIOS.

5.1.1.- Factores tecnológicos.

En la prestación de este servicio, que es mayoritariamente tanto en ejecución como coste, horas de personal, la parte tecnológica del contrato es mínima.

Por estas razones **no constituye un factor diferenciador** en nuestra comparativa los factores tecnológicos.

5.1.2.- Factores operativos.

En cuanto a los factores operativos una vez concedida la prestación del servicio, la comunicación entre ayuntamiento y la sociedad municipal son similares.


La operativa de la propia prestación del servicio en cualquiera de las dos modalidades de gestión es similar. Se deberá de soportar con personal propio o disponer de empresas que aporten esa cualificación técnica, económica, legal, laboral y jurídica.

Estas consideraciones de carácter general en el estudio comparativo que nos ocupa tampoco resultan relevantes al realizarse la comparación en los términos operativos actuales.

5.1.3.- Factores laborales.

Es sin duda el aspecto laboral el factor económico-financiero que mayor incidencia tiene en la determinación del coste del servicio de ayuda a domicilio, siendo que una inadecuada gestión de los

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	50/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



costes laborales de este servicio tendría una grave repercusión sobre el resto de los servicios públicos municipales, pudiendo poner en riesgo el conjunto de la hacienda local.

Como sabemos, los Servicios de Ayuda a Domicilio son intensivos en materia de empleo de recursos humanos siendo esta partida la que supone un mayor gasto de entre los parámetros de coste asociados a estos servicios; además, por la interlocución constante y personal entre los trabajadores y la persona a la que se le presta la ayuda social este elemento se convierte en factor principal para la percepción de la calidad del servicio que se preste.

Actualmente en el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla la situación laboral del personal auxiliar de ayuda a domicilio sólo puede ser calificada como de grave inseguridad jurídica que, como ha puesto de manifiesto reiteradamente la Intervención Municipal, puede derivar en una situación de colapso económico y financiero de la entidad, dado que la diferencia entre la subvención recibida por la prestación de este servicio y los coste laborales del mismo pudiera superar los 700.000.- € anuales, teniendo en cuenta que son más de 70 las auxiliares de ayuda a domicilio que en estos momentos se encuentran contratadas por el Ayuntamiento.


Y esta grave situación de inseguridad jurídica se concreta en las siguientes circunstancias:

- Existen dos trabajadoras con plaza de auxiliar de ayuda a domicilio, con una antigüedad de más de 20 años, a las que se les viene aplicando el Convenio colectivo del Ayuntamiento y que actualmente desempeñan el puesto de trabajo de auxiliares de coordinación del servicio. Dicho puesto de trabajo figura exclusivamente en el Anexo de Personal del Presupuesto desde el ejercicio de 2023, al no tener aprobado aún el Ayuntamiento su Relación de Puestos de Trabajo.
- Tras sentencia judicial reciente, existen tres trabajadoras de ayuda a domicilio a las que se les ha empezado a aplicar el Convenio del Ayuntamiento.
- Al resto de auxiliares de ayuda a domicilio se les viene aplicando, en todos sus términos, el Convenio Provincial.
- El Ayuntamiento tiene aprobada la estabilización de 19 plazas de auxiliares de ayuda a domicilio.

Igualmente debe ponerse de manifiesto que, al objeto de paliar esta delicada situación, el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla y la representación provincial de UGT Servicios Públicos, con fecha 26 de diciembre de 2023, han suscrito Protocolo que tiene por objeto conseguir la máxima optimización en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de El Cuervo de Sevilla -bajo las premisas de gestión directa del servicio y plena estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del mismo- así como determinar las actuaciones que desarrollarán cada una de las partes que suscriben el mismo para la consecución de los objetivos generales descritos.

En dicho Protocolo el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla ha asumido los siguientes compromisos:

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	51/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		




1. Encomendar de manera inmediata la Elaboración de un Estudio que aborde las siguientes cuestiones:
 - Forma más adecuada para la **gestión directa** del servicio de entre las contempladas por la ley.
 - Estructura organizativa del servicio.
 - Número de auxiliares de ayuda a domicilio necesarias para la adecuada prestación del servicio, dimensionadas al actual número de personas usuarias, y cuya situación laboral de fijeza o temporalidad deberá adaptarse a las exigencias de la Unión Europea (8% máximo de temporalidad).
2. Incluir en la Oferta de Empleo Público 2024 de la entidad municipal que gestione el Servicio de Ayuda a Domicilio, las plazas fijas que contemple el Estudio anteriormente referido.
3. Acelerar el actual proceso de estabilización de plazas de auxiliares de ayuda a domicilio, realizado al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
4. Implantar de manera inmediata la herramienta informática GESAD como sistema más adecuado para el desarrollo del conjunto de actuaciones y procesos que conforman el servicio de ayuda a domicilio.

Por su parte la Unión General de Trabajadores asume los siguientes compromisos:

1. Propiciar la aplicación del Convenio Colectivo del Sector Ayuda a Domicilio de Sevilla y provincia como marco regulador de las relaciones laborales de las personas empleadas del Servicio de Ayuda a Domicilio de El Cuervo de Sevilla, al considerar que dicho convenio provincial es el mejor garante de la continuidad y estabilización de este servicio. A tal efecto, una vez determinada la entidad municipal que prestará el servicio y culminado el proceso de elecciones sindicales y constitución del Comité de Empresa propio, instará a dicho comité para la firma del citado convenio.
2. Favorecer, hasta en tanto el proceso referido en el apartado anterior se culmina, el entendimiento entre Ayuntamiento y personal de ayuda a domicilio, evitando la conflictividad social.
3. Fomentar entre las empleadas del Servicio de Ayuda a Domicilio el cumplimiento de las instrucciones que se dicten para la más eficaz aplicación de la herramienta informática GESAD.

Dicho Protocolo ha sido ratificado por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla de fecha 13 de diciembre de 2023 y por la Asamblea de Trabajadoras de Ayuda a Domicilio de El Cuervo de Sevilla celebrada el día 26 de diciembre de 2023.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	52/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



Ha de señalarse que, tras las elecciones sindicales convocadas al efecto, con fecha 8 de marzo de 2024 se constituyó el Comité de Empresa del Servicio de Ayuda a Domicilio de El Cuervo de Sevilla. En el censo electoral elaborado figuraban la totalidad de las auxiliares de ayuda a domicilio, incluidas las tres trabajadoras a las que, tras sentencia judicial, se les aplica el convenio colectivo del Ayuntamiento. No estaban incluidas en dicho censo, sin embargo, las dos trabajadoras que desempeñan el puesto de auxiliares de coordinación.

Finalmente, vamos a enumerar aquí, sin entrar en su cuantificación –que se realizará en el apartado 5.3 de esta Memoria (Aspecto Financiero. Comparativa Económica Modelos de Gestión)- aquellos factores laborales que presentan diferencias reseñables según sea de aplicación el Convenio Colectivo del Ayuntamiento ó el Convenio colectivo provincial; y son: salario, absentismo laboral, jornada de trabajo, días de libre disposición y reducción horaria.

Como veremos más adelante, la cuantificación económica de estos factores laborales, según fuese de aplicación el convenio colectivo del Ayuntamiento o el convenio colectivo provincial, será determinante para la elección de la concreta forma de gestión directa de este servicio.

5.2.- ASPECTOS DE GESTIÓN.

En este apartado se analizan aquellos aspectos económico-financieros relacionados con la gestión y la organización del servicio que se ven afectados por el modelo de gestión por el que se opte, comparando, en la medida de lo posible, los pros y contras de ambos modelos de gestión.

5.2.1.- Riesgo de explotación.

Debido a las características de este servicio, tanto en la fórmula de Gestión directa por entidad local como en la fórmula de gestión directa por sociedad mercantil local, existe el mismo riesgo operacional, en cuanto a que el ayuntamiento sufraga en las dos modalidades de gestión el coste precio/hora por prestación del servicio.


No hay importantes inversiones que requieren de un periodo de recuperación para la amortización, por lo que se considera que el riesgo de explotación en ambos casos es el mismo.

El único riesgo en que se puede incurrir en el caso de **la gestión directa** es en que el precio que se ha considerado en el contrato no sea suficiente para cubrir la prestación del servicio, y mientras los convenios de personal se van incrementando, no se incremente al mismo ritmo el pago de la prestación por parte de la Junta de Andalucía, y que en ese caso debería de ser cubierto por el Ayuntamiento para mantener el equilibrio del servicio. Pero este mismo riesgo es trasladable a la Sociedad Mercantil Local.

5.2.2.- Capacidad de endeudamiento.

Gestión Directa por sociedad mercantil local

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	53/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



Las necesidades del servicio detectadas y descritas suponen inversiones mínimas, ya que la mayoría de costes son laborales.

Más allá del desfase entre pago de gastos de la Sociedad mercantil local y cuando se produce el cobro desde el Ayuntamiento, no se requiere una capacidad financiera importante, aunque la Sociedad mercantil local deberá de dotarse de capital social para cubrir estos desfases, o buscar financiación externa.

La Sociedad mercantil local deberá valorar y justificar si puede o no asumirlas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Debe tenerse en cuenta que, al inicio de la gestión, el servicio no genera suficiente flujo de caja para hacer frente a los gastos iniciales como en cualquier otra Sociedad Municipal, con la particularidad de la importante masa laboral desde el inicio del contrato.

Gestión directa por entidad local

De acuerdo a lo indicado a lo largo de esta memoria, las necesidades del servicio requieren inversiones mínimas, y la mayoría de sus costes son laborales.

En el caso de gestión directa por entidad local, se produce un desfase entre el pago de los costes y el abono por parte de la Diputación de Sevilla, lo que requiere por parte del Ayuntamiento del Cuervo de Sevilla una dotación de tesorería para soportar dicho desfase. Como el que requiere una Sociedad Mercantil Local.

5.2.3.- Servicios técnicos y equipamientos especializados.

Gestión Directa por entidad local

En el caso de gestión directa **entidad local debe de dotarse del personal necesario para la prestación del servicio.**


En la parte correspondiente a servicios técnicos, recursos humanos, laborables, jurídicos, y gestión del personal se deberá contar con especialistas en las distintas materias, que aseguren un la calidad y prestación del servicio. Debido al exhaustivo control por el que se rige la administración pública, la contratación de servicios externos puede dilatarse y no asegurar un correcto servicio.

Gestión directa por sociedad mercantil local

En el caso de gestión directa por **la Sociedad Mercantil Local debe de dotarse del personal necesario para la prestación del servicio.**

En la parte correspondiente a servicios técnicos, recursos humanos, laborables, jurídicos, y gestión del personal se deberá contar con especialistas en las distintas materias o bien contratar una parte de personal dentro de la empresa y otra parte vía incorporación a tiempo parcial a plantilla o personal/empresa externa que preste el servicio requerido.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	54/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



Por las características del servicio de ayuda a domicilio las innovaciones no suponen una parte importante de la prestación del servicio, por lo que las innovaciones desarrolladas en el sector no influirán en el desarrollo y prestación del mismo.

5.2.4.- Diferencias a nivel económico.

5.2.4.1.- Aspectos sobre el IVA.

Gestión directa por entidad local

La entidad local si debe soportar el IVA que los aprovisionamientos que necesite y de otras compras y servicios que tenga que contratar para realizar la prestación de los servicios.

Gestión directa por sociedad mercantil local

En la prestación mediante fórmulas de gestión directa por las entidades locales las transferencias del Ayuntamiento a las SML no se graban con el impuesto.

No sujeción a IVA

Según lo establecido en el artículo 7.8 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, "No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de encomiendas de gestión por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1.n) y 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración Pública encomendante y de los poderes adjudicadores dependientes del mismo."

Para los aprovisionamientos y otras compras y servicios que tenga que contratar para realizar la prestación de los servicios la Sociedad mercantil local si debe soportar el IVA, al igual que la entidad local.

5.2.4.2.- Aspectos sobre el beneficio industrial.


Gestión directa por entidad local

La prestación del servicio por gestión directa de la entidad local, no supone imputación de ningún beneficio sobre el servicio prestado.

Gestión directa por sociedad mercantil local

En el caso de la gestión mercantil por sociedad mercantil local está sujeta a las normativas de sociedades mercantiles, y debe incorporar un beneficio que permita dotar las reservas legales de Fondos propios de la sociedad. Estos Fondos propios que están compuestos por el capital suscrito por la entidad local y las reservas a cargo de los beneficios que cada año se generen, son activos propiedad de la entidad local en caso de liquidación. La dotación de reservas contribuye a mantener una posición

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	55/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



saneada de la sociedad mercantil frente a imprevistos. **Para el estudio se ha establecido un beneficio del 1%.**

Cabe destacar que la eficiencia operativa de las sociedades mercantiles ya sean públicas o privadas contribuyen a maximizar los márgenes de beneficio al optimizar procesos, reducir costos y mejorar la productividad.

5.2.4.3.- Diferencias en materia de acceso a la capacidad inversora.

Los servicios de ayuda a domicilio no requieren de grandes inversiones para llevarlos a cabo.

Mediante la utilización de mecanismos de colaboración público-privada las administraciones tienen acceso a la capacidad inversora del sector privado sin necesidad de incrementar su endeudamiento, pero en este caso no es significativo.

El empleo de mecanismos de colaboración público-privada permite a la administración disponer de fuentes de financiación de difícil acceso en caso de operarse los servicios de forma directa, tales como la financiación mediante fondos de inversión, una mayor facilidad de acceso a créditos bancarios o la financiación bursátil (a través de las ampliaciones de capital a las que puede acceder el sector privado). Todos estos mecanismos de financiación son gestionados a través de los departamentos financieros de las diferentes empresas, que dan servicio al conjunto de municipios en los que operan.

Estas ventajas descritas ante situaciones de costes de endeudamiento bajos como las que actualmente se tiene no supone una ventaja decisiva en relación a un modelo de gestión directa por entidad local frente a la prestación directa del servicio por sociedad mercantil local.

5.2.4.4.- Diferencias en materia de costes laborales. Seguridad Social.

Gestión directa por entidad local

Los empleados que trabaja directamente para el ayuntamiento están sujetos a las regulaciones laborales del sector público y **régimen de cotización como administración pública.**


Cabe destacar que el personal adscrito al servicio de ayuda a domicilio por estar incorporado directamente a la plantilla municipal de acuerdo a la clasificación nacional de actividades económicas se encuadra en el grupo de administraciones públicas, actualmente las cotizaciones a la seguridad social con cargo a la entidad local son **33,33%** por empleado.

Gestión directa por sociedad mercantil local

Los costes laborales por empleado en la gestión directa por sociedad mercantil local se establecen de acuerdo a su convenio colectivo que según el acuerdo suscrito será de aplicación el convenio **Colectivo provincial de ayuda a domicilio de Sevilla**, vigente actualmente.

En el caso de la sociedad mercantil local con objeto específico de servicio de ayuda a domicilio de acuerdo a la clasificación nacional de actividades económicas se encuadra en el grupo 88” actividades de

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	56/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



servicios sociales sin alojamiento”, por lo que implican cotizaciones a la seguridad social menores. En el caso de la sociedad mercantil se ha considera un **31,98%** de cotizaciones empresariales.

Resulta habitual que los servicios prestados por gestión directa de sociedad mercantil local presentan unos menores índices de absentismo (como consecuencia de las medidas adoptadas para su control y reducción progresiva), y las plantillas acostumbran a estar más ajustadas al personal estrictamente necesario para el desarrollo de los diferentes servicios.

5.3.- COMPARATIVA ECONÓMICA DE LOS MODELOS DE GESTIÓN.

5.3.1.- GESTIÓN DIRECTA POR ENTIDAD LOCAL.

5.3.1.1.- Resumen de costes.

Se va a analizar en este apartado cuales serían los costes, si se decidiera continuar con la gestión directa por parte del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.

Esta es la fórmula actual de gestión y los costes de personal son los facilitados por el Ayuntamiento en base a los acuerdos establecidos entre en el ayuntamiento y el personal de ayuda a domicilio, se han incorporados otros costes que están siendo soportados por el ayuntamiento como son secretaria, intervención y técnico de RRHH.

De acuerdo a los datos facilitados por el ayuntamiento a fecha de redacción de la presente Memoria se requiere para la prestación del servicio de ayuda a domicilio un total de 75 personas con diferentes porcentajes de dedicación, suponiendo un coste laboral de auxiliares de ayuda a domicilio de 1.494.342,72€.

Por otro lado, se han obtenido los costes indirectos en relación alquileres de establecimientos, suministros, servicios profesionales adicionales requeridos por el servicio, comunicaciones entre otros. Dichos costes se han estimado de acuerdo a la proporción de coste salarial.

Tabla. 9. Estimación personal del servicio SAD por gestión directa de la entidad local.

CATEGORÍA PROFESIONAL	Personal	% dedicación
Auxiliares ayuda a domicilio	75	100 %
Coordinadora SAD (Responsable de coordinación)	1,00	90 %
Ayudante de coordinación a jornada completa	1,00	100 %

En base al personal y considerando los costes y gastos, se ha establecido un presupuesto anual para el año 2024.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	57/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		





Tabla. 10. Presupuestos de Gastos: Tabla-Resumen del Presupuesto Total Anual. AÑO 2024. Gestión directa por la Entidad Local.

Presupuesto de Gastos ANUAL (AÑO 2024):			
I.-Presupuesto de Gastos: Gastos/Costes Directos (CD):			
1.- Gastos Directos por costes salariales según las tablas salariales del convenio colectivo de aplicación y aplic. del derecho de subrogación:			
Costes Salariales Personal según dotación necesaria para prestación servicio:			
Costes Cotizac. Seguridad Social:			
Costes Laborales: Costes Salariales de Personal:	Parcial CD1A:		1.766.690,72 €
2.Gastos Directos: Derivados de la prestación del servicio			
Costes Laborales: Costes NO Salariales de Personal:	Parcial CD1B:		13.441,97 €
Costes Directos Laborales:			1.780.132,69 €
Costes Directos Diferencia de convenio asuntos propios			32.069,17 €
Costes Directos Diferencia de convenios reducción horaria			58.793,48 €
Serv. Profes. Externos de apoyo			2.704,24 €
Costes Directos de ejecución [NO Laborales]:			2.704,24 €
Costes de ejecución material del servicio: Materiales			0,00 €
Costes de ejecución material del servicio: Logística de medios			670,00 €
Costes de ejecución material del servicio:			670,00 €
Presupuesto de Gastos: Gastos/Costes Directos (CD):	Subtotal:		16.816,21 €
Presupuesto de Gastos: Gastos/Costes Indirectos (CI):			
3. Gastos Indirectos:			
Alquileres de local y otros gastos de sede:			0,00 €
Reparaciones y conservación:			0,00 €
Servicios profes. y gastos de oficinas:			32.241,26 €
Seguros y Tributos:			4.326,79 €
Suministros:			0,00 €
Comunicaciones:			2.704,24 €
Gastos financieros:			0,00 €
Amortizaciones:			300,00 €
Otros Gastos Eventuales:			0,00 €
Beneficio Industrial / Empresarial:			0,00 €
Presupuesto de Gastos: Gastos/Costes Indirectos (CI):	Subtotal:		39.572,29 €
Presupuesto de Gastos: Gastos Directos e Indirectos:	Total		56.388,50 €
	Horas ANUALES de prestación del servicio:		108.169,71
Total Coste Municipal		1.823.079,22 €	
Precio hora		16,85 €	

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	58/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



5.3.1.2.- Justificación de los costes/gastos salariales y laborales.

a) Justificación de costes y gastos salariales de mano de obra directa.

Para el estudio de costes salariales y mano de obra como se ha indicado anteriormente se han aplicado los costes facilitados por el ayuntamiento y se ha establecido el personal anteriormente indicado.

La existencia actual de dos convenios diferenciados entre el personal laboral del ayuntamiento y personal que presta el servicio de ayuda a domicilio, existen diferencias entre ambos convenios en cuanto a días de libre disposición y/u otras ausencias retribuidas y diferencia en reducción horaria en períodos del año.

Se ha considerado necesario incluir estas diferencias como coste para la gestión directa municipal.

Tabla. 11. Tabla de presupuestos de los gastos/costes salariales (incluido el coste de las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social.) con desagregación de categoría profesional del personal.

Costes personal		Importes
Total coste auxiliar de ayuda a domicilio	75	1.494.342,72 €
Total coste Responsable del Servicio al 90% de la jornada	1	29.432,73 €
Total coste ayudante coordinación	1	32.505,20 €
TOTAL COSTE PERSONAL		1.556.280,65 €
Absentismo personal auxiliar de ayuda a domicilio	8%	119.547,42 €
Diferencia de convenio en asuntos propios		32.069,17 €
Diferencia de convenio en reducciones horarias		58.793,48 €

b) Justificación de los demás costes y gastos laborales (no salariales).


Así mismo se prevén los siguientes gastos laborales adicionales, de carácter no salarial, en cómputo anual, que se reflejan e indican de forma desglosada, según se refleja en las tablas adjuntas a este informe, entre otras.

Estos gastos laborales relativos a la prestación de los servicios domiciliarios del SAD son:

- Gastos por desplazamientos del personal auxiliar, uniformidad, equipos de protección individual (EPIs) y material de apoyo.
- Gastos por formación del personal.
- Gastos por prevención de riesgos laborales.

Tabla. 12. Costes Laborales de Personal no salariales. Gastos Directos.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	59/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		





Clausulado	Unidades	Horas	Usuarios/os	Precio	Gasto/Coste
	%	Anual	Mensual	Unid/Hora/Us	Anual
2. Gastos Directos: Derivados de la prestación del servicio:					
Costes Laborales: Costes NO Salariales de Personal:					
2.1.- Gastos/Costes Laborales del personal Auxiliar SAD:					
- Gastos por desplazamientos de personal auxiliar SAD (kilometraje):		0,000		0,19 €	0,00 €
- Ropa de trabajo, uniformes y otros gastos directos de personal: €/Año/Trabaj.:		75,00		35,00 €	2.625,00 €
				Parcial Apart. 2.1	2.625,00 €
2.2.- Otros					
Equipos de protección Individual (EPI's):		0,00		0,180000 €	0,00 €
Prevención de riesgos laborales:		108.169,71		0,040000 €	4.326,79 €
Formación de personal:		108.169,71		0,060000 €	6.490,18 €
Subtotal				Parcial Apart. 2.2	10.816,97 €
				Parcial:	13.441,97 €
				Subtotal:	13.441,97 €

5.3.1.3.- Justificación de los costes/gastos directos.

Se incluyen en este apartado los costes / gastos directos derivados de la prestación del servicio derivados de la ejecución del contrato y del cumplimiento de las condiciones y requisitos para la prestación del servicio, objeto de contratación.

En este sentido dentro del presupuesto de este contrato de servicios, en los gastos directos, serían los siguientes:

- Ayudas técnicas en grúas con arnés, camas articuladas, etc.
- Servicios profesionales externos de apoyo como limpiezas extraordinarias, control y gestión de calidad del servicio.
- Equipamiento tecnológico de apoyo como equipos, y licencias.

Tabla. 13. Costes Directos derivados de la prestación del servicio.

Clausulado	Unidades	Horas	Usuarios/os	Precio	Gasto/Coste
	%	Anual	Mensual	Unid/Hora/Us	Anual
2.3.- Servicios profesionales externos de apoyo:					
Otros servicios complementarios: Servicios realizados por profesionales de atención personal:					
ATS/DUE:				0,00 €	0,00 €
Valorac. Econom. Ayudas técnicas preexistentes iniciales:				0,00 €	0,00 €
Fisioterapia:				0,00 €	0,00 €
- Valorac. Econom. Ayudas técnicas preexistentes iniciales:				0,02500 €	2.704,24 €
Otros servicios complem.: Limpiezas extraord. y de choque:					
- Control y gestión de la calidad del servicio (Auditoria externa):		108.169,71		13,55 €	0,00 €
				Subtotal:	2.704,24 €
Costes Directos NO Laborales:					
Costes de ejecución material del servicio:					
Materiales:					
Logística de medios de apoyo:					
Equipamiento					
- Licencia Software Aplicac. Informaticas [CIBERSAD y CIGESOC]:		1,00		70,00 €	70,00 €
			2,00	300,00 €	600,00 €
				Parcial Apart. 2.5	670,00 €
				Subtotal:	670,00 €
Presupuesto de Gastos: Gastos/Costes Directos (CD):				Total:	Gastos: Costes Directos (CD):
					16.816,21 €

5.3.1.4.- Justificación de los costes/gastos indirectos.

Se incluyen en este apartado los costes / gastos generales de estructura derivados de la ejecución del servicio y del cumplimiento de las condiciones y requisitos para la prestación del servicio, objeto de contratación, así como otros gastos indirectos.

Estos gastos indirectos [gastos generales de estructura] serían los siguientes:

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Firmado <th>Fecha y hora</th> <td>15/05/2024 13:52:23</td>	Fecha y hora	15/05/2024 13:52:23
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:51:52		
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:48:46		
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:42:54		
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:39:27		
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:23:09		
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado			
Observaciones		Página	60/68		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==				





- Coste del porcentaje de dedicación del personal del ayuntamiento al servicio.
- Gastos por disponibilidad de infraestructura informática.
- Gastos por disponibilidad de seguro de responsabilidad civil y accidentes.
- Gastos de gestión laboral, administrativa, tributaria y fiscal.
- Gastos por disponibilidad de conexión permanente (comunicaciones).
- Gastos por control de gestión de la calidad del servicio.

5.3.1.5.- Justificación del beneficio industrial/empresarial.

En el caso de la gestión directa por entidad local no se aplica beneficio industrial.

Tabla de presupuestos de los gastos indirectos para la prestación del servicio.

Clausulado	Unidades %	Horas Anual	Usuarias/os Mensual	Precio Unid/Hora/Us	Gasto/Coste Anual
Presupuesto de Gastos: Gastos/Costes Indirectos (CI):					
3.Gastos Indirectos:					
Gastos Generales de Estructura:					
Alquileres:					
- Alquileres locales y otros gastos y suministros de sede:		108.169,71			0,00 €
Reparaciones y conservación:					
Servicios Profesionales y gastos de oficinas administrativas y/o técnicas:					
- Técnico de RRHH	40%			51.604,57 €	20.641,83 €
- Intervención	8%			99.556,90 €	7.964,55 €
- Secretaria	2%			100.600,37 €	2.012,01 €
- Gastos de Oficina (Gestión laboral, admntiva., tribut. y fiscal):		108.169,71		0,0150 €	1.622,87 €
Seguros y Tributos:					
- Impuestos y Primas de Seguros de RC y Accidentes:		108.169,71		0,0400 €	4.326,79 €
Suministros:					
Comunicaciones:		108.169,71		0,0250 €	2.704,24 €
Gastos Financieros:					
Amortizaciones Equipamientos:					
- Amortizac.	1,00			300,00 €	300,00 €
Parcial Apart. 3 :					39.572,29 €
Otros Gastos Eventuales:					
Otros Gastos Eventuales:					0,0000 €
Beneficio Industrial / Empresarial:					
Beneficio Empresarial:					0,0000 €
Importe Base de cálculo:					0,00%
Importe Parcial previo a aplicación de beneficio:					56.388,50 €
Subtotal:					Aprt.CI3: 0,0000 €
Subtotal:					Aprt.CH: 0,00 €
Total: Gastos: Costes Indirectos (CI):					39.572,29 €
Total: Gastos Directos e Indirectos:					56.388,50 €

5.3.1.6.- Conclusiones.

En conclusión, las referencias de precios unitarios anteriores permiten determinar el coste del servicio prestado de forma directa por el propio Ayuntamiento, estableciéndose éste en la tabla siguiente:

SAD	PRECIO del Servicio (Importe SIN IVA)
AYTO. EL CUERVO DE SEVILLA	16,85 €/Hora

Existe pues una diferencia de **1,40 €/hora** respecto al abono de la prestación el servicio por parte de la Junta de Andalucía.

5.3.2.- GESTIÓN DIRECTA POR SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL.

5.3.2.1.- Resumen de costes.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado		Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado		15/05/2024 13:52:23	
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado		15/05/2024 13:51:52	
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado		15/05/2024 13:48:46	
	Fatima Macias Barrios	Firmado		15/05/2024 13:42:54	
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado		15/05/2024 13:39:27	
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado		15/05/2024 13:23:09	
Observaciones		Página	61/68		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==				

Se va a analizar en este apartado cuales serían los costes si se optase por la gestión directa mediante sociedad mercantil local.

Para el cálculo de coste se ha considerado el mismo personal de auxiliares de ayuda a domicilio que actualmente prestan el servicio y sus salarios correspondientes, pero con una reducción en la social empresarial como se indica en el punto **9.6.1.4 DIFERENCIA EN MATERIA DE COSTES LABORALES.**

Con este modelo de gestión continuaran existiendo costes de Intervención y Secretaria en el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, por lo que han sido considerados dentro de los costes indirectos.

Por otro lado, se han obtenido los costes indirectos en relación, suministros, servicios profesionales adicionales requeridos por el servicio, comunicaciones entre otros, Dichos costes se han estimado de acuerdo a la proporción de coste salarial.

En referencia a los costes relacionados con alquiler y/o adquisición de un local para la gestión del servicio de forma independiente del Ayuntamiento, no se han considerado en la presente memoria, ya que el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla pondrá a disposición del servicio de forma totalmente gratuita un local de titularidad municipal, en el caso de optar por una sociedad mercantil local.

Se considera necesario para la prestación incorporar siguiente personal de coordinación y administración, con los salarios correspondientes al convenio provincial de ayuda a domicilio.

Tabla. 14. Estimación personal del servicio SAD por gestión directa de la entidad local.

CATEGORÍA PROFESIONAL	Personal	% dedicación
Coordinadora SAD (Responsable de coordinación)	1,00	100 %
Ayudante de coordinación a jornada completa	1,00	100 %
Jefe Administrativo	1,00	100 %

Se mantiene el mismo personal de prestación directa que actualmente presta el servicio, compuesto por 75 auxiliares de ayuda a domicilio con diferentes porcentajes de dedicación.

En base al personal y considerando los costes y gastos, se ha establecido un presupuesto anual para el año 2024.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	62/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		




Tabla. 15. Presupuestos de Gastos: Tabla-Resumen del Presupuesto Total Anual. AÑO 2024. Gestión directa por Sociedad Mercantil Local.

Presupuesto de Gastos ANUAL (AÑO 2024):

Presupuesto de Gastos: Gastos/Costes Directos (CD):

1.- Gastos Directos por costes salariales según las tablas salariales del convenio colectivo de aplicación y aplic. del derecho de subrogación:

Costes Salariales Personal según dotación necesaria para prestación servicio:

Costes Cotizac. Seguridad Social:

Costes Laborales: Costes Salariales de Personal:	Parcial CD1A:	1.691.493,42 €
2.Gastos Directos: Derivados de la prestación del servicio		
Costes Laborales: Costes NO Salariales de Personal:	Parcial CD1B:	13.441,97 €
Costes Directos Laborales:		1.704.935,39 €
Costes Directos Diferencia de convenio asuntos propios		0,00 €
Costes Directos Diferencia de convenios reducción horaria		0,00 €
Costes Directos : Serv. Profes. Externos de apoyo		2.704,24 €
Costes Directos de ejecución [NO Laborales]:		2.704,24 €
Costes de ejecución material del servicio: Materiales		0,00 €
Costes de ejecución material del servicio: Logística de medios		670,00 €
Costes de ejecución material del servicio:		670,00 €
Presupuesto de Gastos: Gastos/Costes Directos (CD):	Subtotal:	16.816,21 €


Presupuesto de Gastos: Gastos/Costes Indirectos (CI):

3.Gastos Indirectos:

Alquileres de local y otros gastos de sede:		0,00 €
Reparaciones y conservación:		0,00 €
Servicios profes. y gastos de oficinas:		11.599,43 €
Seguros y Tributos:		4.326,79 €
Suministros:		0,00 €
Comunicaciones:		2.704,24 €
Gastos financieros:		0,00 €
Amortizaciones:		300,00 €
Otros Gastos Eventuales:		0,00 €
Beneficio Industrial / Empresarial:		357,47 €
Presupuesto de Gastos: Gastos/Costes Indirectos (CI):	Subtotal:	19.287,93 €
Presupuesto de Gastos: Gastos Directos e Indirectos:	Total	36.104,14 €
	Horas ANUALES de prestación del servicio:	108.169,71

Total Coste Sociedad Mercantil Local	1.727.597,56 €
Precio hora	15,97 €

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	63/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		



5.3.2.2.- Justificación de los costes/gastos salariales y laborales.

a) Justificación de costes y gastos salariales de mano de obra directa.

El personal se subroga a la sociedad pública con los mismos salarios, derechos y deberes que tenía la gestión directa que actualmente presta el servicio, recogidos en el Convenio colectivo del SAD de Sevilla.

Tabla. 16. Tabla de presupuestos de los gastos/costes salariales (incluido el coste de las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social.) con desagregación de categoría profesional del personal necesario para la prestación del servicio.

Costes personal		Total servicio
Total coste auxiliar	75	1.474.169,09 €
Total coste Responsable Coordinación	1	42.297,08 €
Total coste Ayudante Coordinación	1	23.930,01 €
Total coste Administrativo	1	31.549,82 €
TOTAL COSTE PERSONAL		1.571.946,01 €
Absentismo personal Auxiliares de ayuda a domicilio	8%	119.547,42 €

b) Justificación de los demás costes y gastos laborales (no salariales).

Los gastos laborales adicionales, de carácter no salarial, en cómputo anual, que se reflejan e indican de forma desglosada, se han considerado los mismo gastos que los indicados en la gestión directa por la entidad local.

Tabla. 17. Costes Laborales de Personal no salariales. Gastos Directos.

Clausulado	Unidades	Horas	Usuarios/os	Precio	Gasto/Coste
				Unid/Hora/Us	Anual
	%	Anual	Mensual		
2.Gastos Directos: Derivados de la prestación del servicio:					
Costes Laborales: Costes NO Salariales de Personal:					
2.1.- Gastos/Costes Laborales del personal Auxiliar SAD:					
- Gastos por desplazamientos de personal auxiliar SAD (kilometraje):		0,000		0,19 €	0,00 €
- Ropa de trabajo, uniformes y otros gastos directos de personal: €/Año/Trabaj.:		75,00		35,00 €	2.625,00 €
				Parcial Apart. 2.1 :	2.625,00 €
2.4.- Otros Gastos Directos:					
Equipos de protección Individual (EPI's):		0,00		0,180000 €	0,00 €
Prevención de riesgos laborales:		108.169,71		0,040000 €	4.326,79 €
Formación de personal:		108.169,71		0,060000 €	6.490,18 €
				Parcial Apart. 2.2 :	10.816,97 €
				Parcial Subtotal:	13.441,97 €
				Subtotal:	13.441,97 €

5.3.2.3.- Justificación de los costes/gastos directos.

Se incluyen en este apartado los costes / gastos directos derivados de la prestación del servicio o, que son similares en el caso de gestión directa por entidad local.

En este sentido dentro del presupuesto de otros gastos directos, serían los siguientes:

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	64/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		




Tabla. 18. Costes Directos derivados de la prestación del servicio.

Clausulado	Unidades	Horas	Usuarios/os	Precio	Gasto/Coste
	%	Anual	Mensual	Unid/Hora/Us	Anual
2.4.- Servicios profesionales externos de apoyo:					
Otros servicios complementarios: Servicios realizados por profesionales de atención personal:					
ATS/DUE:				0,00 €	0,00 €
Fisioterapia:				0,00 €	
Otros servicios complem.: Limpiezas extraord. y de choque:					
		0,00		13,55 €	0,00 €
- Control y gestión de la calidad del servicio (Auditoria externa):					
		108.169,71		0,02500 €	2.704,24 €
				Parcial Apart. 2.4 :	2.704,24 €
				Subtotal:	2.704,24 €
Costes Directos NO Laborales:					
Costes de ejecución material del servicio:					
Materiales:					
Logística de medios de apoyo:					
2.5.- Equipamiento tecnológico de apoyo: - Amortizac. Equip. Telecomun. (móviles, PDA, o similares):					
		1,00		70,00 €	70,00 €
- Licencia Software Aplicac. Informaticas [CIBERSAD y CIGESOC]:					
			2,00	300,00 €	600,00 €
				Parcial Apart. 2.5 :	670,00 €
				Subtotal:	670,00 €
Presupuesto de Gastos: Gastos/Costes Directos (CD):					
				Total:	16.816,21 €
				Aprt.CD3:	670,00 €

5.3.2.4.- Justificación de los costes/gastos indirectos.

Se incluyen en este apartado los costes / gastos generales de estructura.

En este sentido dentro de la gestión por sociedad mercantil local a parte de los gastos directos se ha tenido en cuenta en servicios profesiones externos tributos, gastos de funcionamiento y amortización de material.

Se ha contemplado dentro de este apartado los gastos inherentes al servicio que se continuarán prestando con el personal laboral del ayuntamiento.

5.3.2.5.- Beneficio industrial/empresarial.

En el caso de la gestión directa por sociedad mercantil local se aplica beneficio industrial mínimo del 1% cómo se justifica en el apartado 9.6.1.2.

Se adjunta tabla de Gastos indirectos.


Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23	
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52	
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46	
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54	
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27	
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09	
Observaciones		Página	65/68	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==			

Tabla. 19. Tabla de presupuestos de los gastos indirectos para la prestación del servicio, importe objeto de contratación.

Clausulado	Unidades	Horas	Usuarios/os	Precio	Gasto/Coste	
	%	Anual	Mensual	Unid/Hora/Us	Anual	
Presupuesto de Gastos: Gastos/Costes Indirectos (CI):						
3.Gastos Indirectos:						
Gastos Generales de Estructura:						
Alquileres:						
- Alquileres locales y otros gastos y suministros de sede:		108.169,71		0,0000 €	0,00 €	
Reparaciones y conservación:						
Servicios Profesionales y gastos de oficinas administrativas y/o técnicas:						
- Gastos de Oficina (Gestión laboral, admntiva., tribut. y fiscal):		108.169,71		0,0150 €	1.622,87 €	
- Técnico de RRHH	0%			51.604,57 €	- €	
- Intervención	8%			99.556,90 €	7.964,55 €	
- Secretaria	2%			100.600,37 €	2.012,01 €	
Seguros y Tributos:						
- Impuestos y Primas de Seguros de RC y Accidentes:		108.169,71		0,0400 €	4.326,79 €	
Suministros:						
- Otros Gastos Funcionamiento (Sumin.: Agua, electricidad, gas, telf. ...):		108.169,71		0,0250 €	2.704,24 €	
Comunicaciones:						
Gastos Financieros:						
Amortizaciones Equipamientos:						
- Amortizac.	1,00			300,00 €	300,00 €	
					Parcial Apart. 3 :	18.930,46 €
Otros Gastos Eventuales:						
Otros Gastos Eventuales:						
					Subtotal:	0,0000 €
Importe Parcial previo a aplicación de beneficio:					35.746,67 €	
Beneficio Industrial / Empresarial:						
Beneficio Empresarial:						
Importe Base de cálculo:					35.746,67 €	
					1,00%	357,47 €
					Subtotal:	357,47 €
Presupuesto de Gastos: Gastos/Costes Indirectos (CI):					Total: Gastos: Costes Indirectos (CI):	19.287,93 €
Presupuesto de Gastos:					Total: Gastos Directos e Indirectos:	36.104,14 €

En el estudio de costes, no se han tenido en cuenta la repercusión de:

- Costes de creación de la empresa: notaria, capital social, etc.
- Gastos de primer establecimiento: adecuación oficinas, mobiliario, etc.
- Gastos financieros que se originan debido entre otros a los desfases en tesorería entre pago de nóminas y pago del Ayuntamiento por la prestación del servicio a la empresa pública.

Estos gastos iniciales corresponden al titular de la sociedad, en este caso el ayuntamiento y se repercuten a lo largo de existencia de la sociedad mercantil en caso de disolución de la sociedad mercantil revierten al ayuntamiento como propietario.


5.3.2.6.- Conclusiones.

En conclusión, las referencias de precios unitarios anteriores permiten comprobar la adecuación del presupuesto, del valor estimado y del precio unitario (euros por hora de servicio efectivamente prestado) a los precios habituales del mercado particularizado a la prestación del servicio con gestión directa por sociedad mercantil local en el municipio de El Cuervo de Sevilla.

SAD	PRECIO del servicio SAD (Importe SIN IVA)
AYTO. EL CUERVO DE SEVILLA	15,97 €/Hora

Existiría por lo tanto una diferencia de **0,52 €/hora** respecto a abono de la prestación el servicio por parte de la Junta de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Firmado	Fecha y hora	15/05/2024 13:52:23
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:51:52		
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:48:46		
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:42:54		
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:39:27		
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:23:09		
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado			
Observaciones		Página	66/68		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==				



5.3.3.- COMPARATIVA GESTIÓN DIRECTA POR ENTIDAD LOCAL / GESTIÓN DIRECTA POR SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL.

En este apartado se va a realizar una comparativa de los modelos de prestación de servicios desde el punto de vista **exclusivamente de costes económicos**.

Se ha realizado la comparación entre dos modelos de gestión:

- a) **Gestión directa mediante entidad Local.**
- b) **Gestión directa mediante Sociedad Mercantil Local.**

De acuerdo con las hipótesis indicadas para cada una de los modelos de gestión estudiados el coste desde la **perspectiva de gasto municipal resulta:**

- Gestión directa a través de **Sociedad Mercantil Local** **15,97€/h**
- Gestión directa a través de **Entidad Local** **16,85 €/h**

Desde el punto de vista económico indicar que, la gestión directa mediante **Sociedad Mercantil Local** diferencia mejor los costes del servicio respecto al resto de funciones municipales, pero requiere unos costes específicos por el hecho de tener entidad jurídica y económica diferenciada.


Las diferencias económicas entre estas dos formas de gestión directa suponen un 5,51% más en el caso de Entidad Local, no supone una diferencia extremadamente significativa. La Sociedad Mercantil Local se deberá dotar de una dirección que puede ser no retribuida, así como otros servicios adicionales que les asesoren en sus funciones.

En este caso del Servicio de Ayuda a Domicilio, sin embargo, la comparativa con las fórmulas de **gestión directa** mediante **entidad local** respecto a la **gestión directa** mediante **Sociedad Mercantil Local**, **no es significativo**.

OTRAS CUESTIONES A CONSIDERAR

- **Financiación del servicio.** La sociedad debería de disponer de una financiación propia que le permitiese soportar los pagos respecto a los desfases de abono de la prestación, del mismo modo la gestión directa por entidad local debe prever dentro de sus presupuestos dichos desfases de abono de la prestación por parte de la Diputación de Sevilla.
- **Costes indirectos transversales del Ayuntamiento.** La elección del modelo de gestión directa produciría una serie de costes indirectos transversales en diferentes áreas de la administración municipal como son en Intervención, Tesorería, secretaria, Recursos Humanos y Servicios Sociales, difíciles de cuantificar pero que no se producen en el caso de la gestión indirecta.
- **Convenio colectivo.** Aunque es de aplicación el Convenio de ayuda a domicilio Sevilla y provincia, ha de considerarse en ambos casos que en el futuro pueden cambiar los términos del convenio en el marco de la negociación colectiva.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	67/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		





5.4.- CONCLUSIONES.

Del análisis económico financiero comparativo de la Gestión Directa mediante Sociedad Mercantil Local (SML), y frente a la Gestión directa mediante Entidad Local (EL) podemos concluir que la **Gestión directa mediante sociedad mercantil presenta el menor coste de prestación de los servicios**, con una diferencia de **95.481,66 €** de presupuesto anual.

Esta diferencia pudiera verse incrementada exponencialmente para el supuesto que en algún momento pudiera resultar de aplicación al conjunto de las personas trabajadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio, el vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.

Código Seguro De Verificación	D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganformina Dorantes	Firmado	15/05/2024 13:52:23
	Jose Manuel Zambrano Agüera	Firmado	15/05/2024 13:51:52
	Maria Rosario Gomez Diaz	Firmado	15/05/2024 13:48:46
	Fatima Macias Barrios	Firmado	15/05/2024 13:42:54
	Isamar Hurtado Merlo	Firmado	15/05/2024 13:39:27
	M. Jose Boceta Sanchez	Firmado	15/05/2024 13:23:09
Observaciones		Página	68/68
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/D9uwRzPMc7tU6ZGXN2T2nA==		

